

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO, FINANZAS Y TRIBUTACIÓN
- EJE DE GOVERNABILIDAD E INSTITUCIONALIDAD -**

INFORME DE COMISIÓN No. IC-ORD-CPF-2024-005

**INFORME DE COMISIÓN PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE
“ORDENANZA METROPOLITANA MODIFICATORIA DE LA CODIFICACIÓN
DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE
SUSTITUYE EL CAPÍTULO VIII DEL TÍTULO IV DEL LIBRO III.5, DE LA TASA
POR LA UTILIZACIÓN DEL ACCESO CENTRO NORTE DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO Y DEROGATORIA DE LOS CAPÍTULOS IX Y X
DEL TÍTULO IV DEL LIBRO III.5, RELACIONADAS CON LAS TASAS POR EL
USO DE LA VÍA PÍNTAG – EL VOLCÁN, Y LA VÍA QUE CONDUCE A LLOA”.**

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN:

Fidel Ángel Chamba Vozmediano - Presidente de la Comisión;
Adrián Antonio Ibarra González - Vicepresidente de la Comisión;
Héctor Enrique Cueva Cueva - Integrante de la Comisión;
Diana Lizeth Cruz Murillo - Integrante de la Comisión; y,
Estefanía Cristina Grunauer Reinoso - Integrante de la Comisión

Quito, Distrito Metropolitano, 14 de agosto de 2024

1. OBJETO DEL INFORME:

El presente instrumento tiene por objeto poner en conocimiento del Alcalde Metropolitano y del Concejo Metropolitano de Quito, el Informe emitido por la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación durante el desarrollo de la Sesión Nro. 027 - Ordinaria realizada el día miércoles, 14 de agosto de 2024, respecto del Proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA MODIFICATORIA DE LA CODIFICACIÓN DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE SUSTITUYE EL CAPÍTULO VIII DEL TÍTULO IV DEL LIBRO III.5, DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL ACCESO CENTRO NORTE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y DEROGATORIA DE LOS CAPÍTULOS IX Y X DEL TÍTULO IV DEL LIBRO III.5, RELACIONADAS CON LAS TASAS POR EL USO DE LA VÍA PÍNTAG – EL VOLCÁN, Y LA VÍA QUE CONDUCE A LLOA", de conformidad con lo previsto en los artículos: 43, letra a); 67.16, 67.17; y, 67.63 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

2. ANTECEDENTES:

2.1.- El Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Pabel Muñoz López, mediante oficio Nro. GADDMQ-AM-2024-0728-OF, de 01 de mayo de 2024, dirigido a la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General del Concejo Metropolitano, asume la iniciativa legislativa para presentar el Proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA MODIFICATORIA DE LA CODIFICACIÓN DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE SUSTITUYE EL CAPÍTULO VIII DEL TÍTULO IV DEL LIBRO III.5, DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL ACCESO CENTRO NORTE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y DEROGATORIA DE LOS CAPÍTULOS IX Y X DEL TÍTULO IV DEL LIBRO III.5, RELACIONADAS CON LAS TASAS POR EL USO DE LA VÍA PÍNTAG – EL VOLCÁN, Y LA VÍA QUE CONDUCE A LLOA" para lo cual adjunta, el Informe Técnico de fecha 30 de abril de 2024 e Informe Jurídico de fecha 01 de mayo de 2024 emitidos por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas - EPMMOP, documentos que hacen referencia a la Sentencia 61-21-IN/23 del pleno de la Corte Constitucional de 15 de noviembre de 2023, mediante la cual se declara la inconstitucionalidad, por el fondo con efectos diferidos, por seis meses, de los artículos 1675, 1682 y 1689 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 1046 de 25 de septiembre de 2023.

2.2.- Con oficio Nro. GADDMQ-PM-2024-2063-O, de 02 de mayo de 2024, la magíster Paola Crespo Enríquez, Subprocuradora de Asesoría General de la Procuraduría Metropolitana, en atención al memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2024-1244-O, de 01 de mayo de 2024, suscrito por la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, emite el Informe Jurídico No Vinculante Nro. 023-2024, el mismo que en su pronunciamiento, señala lo siguiente:

“(...) 5.2. De igual manera, en función de la propuesta normativa remitida se concluye que esta se encuentra dentro del régimen de competencias de este Distrito Metropolitano, y observa las disposiciones previstas en el ordenamiento jurídico para lo cual, esta Procuraduría emite viabilidad jurídica no vinculante y lo remite para continuar con el procedimiento parlamentario previsto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización y en los artículos 67.57 y siguientes del Código Municipal (...);”

2.3.- Con oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-1247-O, de 02 de mayo del 2024, la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General del Concejo Metropolitano, presenta la verificación del cumplimiento de requisitos formales, previo al tratamiento correspondiente, de la Iniciativa Normativa denominada *“ORDENANZA MODIFICATORIA DE LA CODIFICACIÓN DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE SUSTITUYE EL CAPÍTULO VIII DEL TÍTULO IV DEL LIBRO III.5, DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL ACCESO CENTRO NORTE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y DEROGATORIA DE LOS CAPÍTULOS IX Y X DEL TÍTULO IV DEL LIBRO III.5, RELACIONADAS CON LAS TASAS POR EL USO DE LA VÍA PÍNTAG – EL VOLCÁN, Y LA VÍA QUE CONDUCE A LLOA,”*, y señala en la parte pertinente lo siguiente:

“(...) Siendo así, en razón de la materia sobre la que versa el proyecto de ordenanza debe tramitarse en el seno de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (...);”

2.4.- Mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-1252-O, de 06 de mayo de 2024, el abogado Pedro José Cornejo Espinoza, en calidad de Prosecretario General, por disposición de la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, en atención a la solicitud realizada por el concejal metropolitano Fidel Chamba Vozmediano, convocó a la Sesión No. 022 - Ordinaria de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, para el día miércoles, 08 de mayo de 2024, con el objeto de tratar como tercer punto del orden del día:

“3.- Conocimiento del Proyecto de Ordenanza *“ORDENANZA MODIFICATORIA DE LA CODIFICACIÓN DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE SUSTITUYE EL CAPÍTULO VIII DEL TÍTULO IV DEL LIBRO III.5, DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL ACCESO CENTRO NORTE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y DEROGATORIA DE LOS CAPÍTULOS IX Y X DEL TÍTULO IV DEL LIBRO III.5, RELACIONADAS CON LAS TASAS POR EL USO DE LA VÍA PÍNTAG – ELVOLCÁN, Y LA VÍA QUE CONDUCE A LLOA,”* y resolución al respecto.”;

2.5.- La Comisión de Finanzas, Presupuesto y Tributación, en Sesión No. 025 - Ordinaria, llevada a cabo el día miércoles, 08 de mayo de 2024, durante el tratamiento del tercer punto del Orden del Día, aprobó la Resolución No. SGC-ORD-022-CPF-002-2024, notificada con Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-1312-O de 08 de mayo de 2024, con el siguiente contenido:

“Dar por conocido el Proyecto *“ORDENANZA METROPOLITANA MODIFICATORIA DE LA CODIFICACIÓN DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE SUSTITUYE EL CAPÍTULO VIII DEL TÍTULO IV DEL LIBRO III.5, DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL ACCESO CENTRO NORTE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y DEROGATORIA DE LOS CAPÍTULOS IX Y X DEL TÍTULO IV DEL LIBRO III.5, RELACIONADAS CON LAS TASAS POR EL USO DE LA VÍA PÍNTAG – EL VOLCÁN, Y LA VÍA QUE CONDUCE A LLOA ”* y de conformidad con el artículo 67.59 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito constituir una mesa de trabajo la cual estará compuesta por los integrantes de esta Comisión o sus delegados, así como por las siguientes entidades: Administración General, Dirección Metropolitana Tributaria, Dirección Metropolitana Financiera, Secretaría General de Planificación, Procuraduría Metropolitana, Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, EPMOP; Secretaria de Movilidad, Agencia Metropolitana de Tránsito.”;

2.6.- La máster Diana Carolina Pantoja Freire, en calidad de Subprocuradora Metropolitana representante legal y judicial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, dentro de la Acción Pública de Inconstitucionalidad Nro. 61-21-IN, emite el oficio de fecha 10 de mayo de 2024, dirigido a los Señores Jueces de la Corte Constitucional del Ecuador, en el cual refiere el Nro. INF-GCOM-I-015-2024 *“Acciones realizadas por la EPMOP para el cumplimiento de la Sentencia Constitucional Nro. 61-21-IN/23, de 08 de mayo de 2024”*, elaborado por la Gerencia Comercial de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas y solicita en la parte pertinente lo siguiente:

“(…) Por lo expuesto, señores jueces solicito muy comedidamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de Código Orgánico General de Procesos, como norma supletoria, se sirva autorizar y disponer la prórroga de seis meses plazo adicionales al efecto diferido respecto de la inconstitucionalidad de los artículos 1675, 1682 y 1689 del Código Municipal, para cumplir con lo dispuesto por su autoridad (…);”

2.7.- Mediante memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2024-0967-M, de 14 de mayo de 2024, el abogado Pedro José Cornejo Espinoza, Prosecretario General, por disposición de la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, en atención a la solicitud realizada por el concejal metropolitano Fidel Chamba Vozmediano, convocó a la Mesa de Trabajo No. 014 de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, para el miércoles, 15 de mayo de 2024, a fin de revisar el siguiente punto:

“1.- Proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA MODIFICATORIA DE LA CODIFICACIÓN DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE SUSTITUYE EL CAPÍTULO VIII DEL TÍTULO IV DEL LIBRO III.5, DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL ACCESO CENTRO NORTE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y DEROGATORIA DE LOS CAPÍTULOS IX Y X DEL TÍTULO IV DEL LIBRO III.5, RELACIONADAS CON LAS TASAS POR EL USO DE LA VÍA PÍNTAG – EL VOLCÁN, Y LA VÍA QUE CONDUCE A LLOA”.;”

2.8.- Con oficio Nro. GADDMQ-DC-CVFA-2024-0599-O, de 16 de mayo de 2024, del Concejal Fidel Chamba Vozmediano, Presidente de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, en función de los acuerdos establecidos en la mesa de trabajo realizada el 15 de mayo de 2024, solicita a la economista Diana Julieta Arias Urvina, Directora Metropolitana Tributaria, los siguiente:

“(…) se emitan las observaciones propuestas a la “ORDENANZA METROPOLITANA MODIFICATORIA DE LA CODIFICACIÓN DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE SUSTITUYE EL CAPÍTULO VIII DEL TÍTULO IV DEL LIBRO III.5, DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL ACCESO CENTRO NORTE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y DEROGATORIA DE LOS CAPÍTULOS IX Y X DEL TÍTULO IV DEL LIBRO III.5, RELACIONADAS CON LAS TASAS POR EL USO DE LA VÍA PÍNTAG – EL VOLCÁN, Y LA VÍA QUE CONDUCE A LLOA.”;

2.9.- Mediante memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2024-0995-M, de 16 de mayo de 2024, el abogado Pedro José Cornejo Espinoza, Prosecretario General, por disposición de la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General del Concejo Metropolitano de

Quito, en atención a la solicitud realizada por el concejal metropolitano Fidel Chamba Vozmediano, convocó a la Mesa de Trabajo No. 015 de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, para el viernes, 17 de mayo de 2024, a fin de revisar el siguiente punto:

“1.-Proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA MODIFICATORIA DE LA CODIFICACIÓN DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE SUSTITUYE EL CAPÍTULO VIII DEL TÍTULO IV DEL LIBRO III.5, DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL ACCESO CENTRO NORTE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y DEROGATORIA DE LOS CAPÍTULOS IX Y X DEL TÍTULO IV DEL LIBRO III.5, RELACIONADAS CON LAS TASAS POR EL USO DE LA VÍA PÍNTAG – EL VOLCÁN, Y LA VÍA QUE CONDUCE A LLOA”.”;

2.10.- Con Memorando Nro. GADDMQ-DMT-2024-0209-M, de 17 de mayo de 2024, la economista Diana Julieta Arias Urvina, Directora Metropolitana Tributaria, en atención al requerimiento efectuado por la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, y en el marco de las atribuciones y responsabilidades que constan en el Estatuto Orgánico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, remite lo siguiente:

“(…) el informe jurídico tributario general con observaciones sobre los aspectos esenciales del tributo cuya creación se propone, considerando que la competencia para definir la viabilidad técnica y legal de la tasa en cuestión le corresponde a la entidad que actúe como administración tributaria de excepción, es decir, la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP (…);”

2.11.- Mediante memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2024-1009-M, de 20 de mayo de 2024, el abogado Pedro José Cornejo Espinoza, Prosecretario General, por disposición de la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, y en atención a la solicitud realizada por el concejal metropolitano Fidel Chamba Vozmediano, convocó a la Mesa de Trabajo No. 016 de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, para el martes, 21 de mayo de 2024, a fin de revisar el siguiente punto:

“1.-Proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA MODIFICATORIA DE LA CODIFICACIÓN DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE SUSTITUYE EL CAPÍTULO VIII DEL TÍTULO IV DEL LIBRO III.5, DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL ACCESO CENTRO NORTE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y DEROGATORIA DE LOS CAPÍTULOS IX Y X DEL TÍTULO IV DEL LIBRO III.5, RELACIONADAS CON LAS TASAS POR EL USO DE LA VÍA PÍNTAG – EL VOLCÁN, Y LA VÍA QUE CONDUCE A LLOA.”

2.12.- La Corte Constitucional del Ecuador en relación con la Sentencia 61-21-IN /24 considerando al oficio de fecha de 10 de mayo de 2024 emitido por Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, en el cual se solicitó una prórroga de seis meses, plazo adicional al efecto diferido respecto de la inconstitucionalidad de los artículos 1675, 1682 y 1689 del Código Municipal, en sesión jurisdiccional ordinaria de jueves 23 de mayo de 2024, con auto de verificación de sentencia 61-21-IN/24, en su número “5. Decisión”, resolvió:

- “1. Iniciar la fase de verificación de cumplimiento de la sentencia 61-21-IN/23.
2. Aceptar la solicitud del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito sobre la extensión en el tiempo de seis meses plazo adicional al efecto diferido respecto de la inconstitucionalidad de los artículos 1675, 1682 y 1689 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, para que sea exigible a partir del 5 de junio de 2024.
3. Disponer al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito informe a la Corte Constitucional sobre el cumplimiento de la sentencia, al finalizar el plazo ordenado.
4. Notifíquese y cúmplase.”;

2.13.- Mediante memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2024-1051-M, de 27 de mayo de 2024, el abogado Pedro José Cornejo Espinoza, Prosecretario General, por disposición de la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, y en atención a la solicitud realizada por el concejal metropolitano Fidel Chamba Vozmediano, convocó a la Mesa de Trabajo No. 017 de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, para el martes, 28 de mayo de 2024, a fin de revisar el siguiente punto:

- “1.-Proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA MODIFICATORIA DE LA CODIFICACIÓN DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE SUSTITUYE EL CAPÍTULO VIII DEL TÍTULO IV DEL LIBRO III.5, DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL ACCESO CENTRO NORTE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y DEROGATORIA DE LOS CAPÍTULOS IX Y X DEL TÍTULO IV DEL LIBRO III.5, RELACIONADAS CON LAS TASAS POR EL USO DE LA VÍA PÍNTAG – EL VOLCÁN, Y LA VÍA QUE CONDUCE A LLOA.”;

2.14.- Con Memorando Nro. EPMMOP-GG-2024-0644-M, de 28 de mayo de 2024, el ingeniero Jorge Wladimir Campoverde Sánchez, Gerente General, Subrogante de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, señala lo siguiente:

“(…) con la finalidad de dar continuidad al proceso legislativo dentro del marco de cumplimiento de la sentencia de Nro. 61-21-IN/23 de la Corte Constitucional en relación al establecimiento de la tasa de peaje del Acceso Centro Norte del DMQ, remito para su conocimiento el link donde encontrara la información relevante del proceso de análisis del proyecto de ordenanza antes mencionado, incluyendo el análisis de tarifas diferenciadas, solicitada en la mesa Nro. 16 Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación del Concejo Metropolitano de Quito.”;

2.15.- Con oficio Nro. EPMMOP-GG-2024-1268-O, de 30 de mayo de 2024, el ingeniero Jorge Wladimir Campoverde Sánchez, Gerente General, Subrogante de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, señala lo siguiente:

“(…) con la finalidad de dar continuidad al proceso legislativo dentro del marco de cumplimiento de la sentencia de Nro. 61-21-IN/23 de la Corte Constitucional en relación al establecimiento de la tasa de peaje del Acceso Centro Norte del DMQ, remito para su conocimiento el link donde encontrara la información relevante del proceso de análisis del proyecto de ordenanza antes mencionado, incluyendo el análisis de tarifas diferenciadas, solicitada en la mesa Nro. 17 Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación del Concejo Metropolitano de Quito.”;

2.16.- Mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-1759-O, de 17 de junio de 2024, el abogado Pedro José Cornejo Espinoza, en calidad de Prosecretario General, por disposición de la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, en atención a la solicitud realizada por el concejal metropolitano Fidel Chamba Vozmediano, convocó a la Sesión No. 025 - Ordinaria de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, para el día miércoles, 19 de junio de 2024, con el objeto de tratar como segundo punto del Orden del Día:

“2. Continuación del tratamiento del Proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA MODIFICATORIA DE LA CODIFICACIÓN DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE SUSTITUYE EL CAPÍTULO VIII DEL TÍTULO IV DEL LIBRO III.5, DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL ACCESO CENTRO NORTE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y DEROGATORIA DE LOS CAPÍTULOS IX Y X DEL TÍTULO IV DEL LIBRO III.5, RELACIONADAS CON LAS TASAS POR EL USO DE LA VÍA PÍNTAG – EL VOLCÁN, Y LA VÍA QUE CONDUCE A LLOA”.”;

2.17.- Con Informe Técnico Nro. GADDMQ-DC-CVFA-2024-0001-IT, de 17 de junio de 2024, el señor Jonathan Danilo de la Cruz Jácome, Asesor de Despacho, remite al concejal Fidel Chamba Vozmediano, el Informe correspondiente a las mesas de trabajo

del Proyecto de “ORDENANZA MODIFICATORIA DE LA CODIFICACIÓN DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE SUSTITUYE EL CAPÍTULO VIII DEL TÍTULO IV DEL LIBRO III.5, DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL ACCESO CENTRO NORTE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y DEROGATORIA DE LOS CAPÍTULOS IX Y X DE TÍTULO IV DEL LIBRO III.5, RELACIONADAS CON LAS TASAS POR EL USO DE LA VÍA PÍNTAG – EL VOLCÁN, Y LA VÍA QUE CONDUCE A LLOA”, documento que fue puesto en conocimiento de las y los señores concejales integrantes de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación mediante Informe Técnico Nro. GADDMQ-SGCM-2024-0001-ITEC de 18 de junio de 2024.

2.18.- Mediante Oficio Nro. EPMMOP-GG-2024-1387-O, de 18 de junio de 2024, la ingeniera Claudia Patricia Otero Narváez, Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, en relación con el Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-1759-O de 17 de junio de 2024 referente a la convocatoria a la Sesión No. 025 - Ordinaria de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación en la que se tratará el Proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA MODIFICATORIA DE LA CODIFICACIÓN DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE SUSTITUYE EL CAPÍTULO VIII DEL TÍTULO IV DEL LIBRO III.5, DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL ACCESO CENTRO NORTE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y DEROGATORIA DE LOS CAPÍTULOS IX Y X DEL TÍTULO IV DEL LIBRO III.5, RELACIONADAS CON LAS TASAS POR EL USO DE LA VÍA PÍNTAG – EL VOLCÁN, Y LA VÍA QUE CONDUCE A LLOA”, remite la presentación que contiene la información relevante del proceso llevado durante las mesas de trabajo del Proyecto de Ordenanza mencionado.

2.19.- La Comisión de Finanzas, Presupuesto y Tributación, en Sesión No. 025 - Ordinaria, llevada a cabo el día miércoles 19 de junio de 2024, durante el tratamiento del segundo punto del Orden del Día, aprobó la Resolución No. SGC-ORD-025-CPF-002-2024, notificada con Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-1820-O de 22 de junio de 2024, con el siguiente contenido:

“Con el fin de sustentar el nuevo texto del proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA MODIFICATORIA DE LA CODIFICACIÓN DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE SUSTITUYE EL CAPÍTULO VIII DEL TÍTULO IV DEL LIBRO III.5, DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL ACCESO CENTRO NORTE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y DEROGATORIA DE LOS CAPÍTULOS IX Y X DEL TÍTULO IV DEL

LIBRO III.5, RELACIONADAS CON LAS TASAS POR EL USO DE LA VÍA PÍNTAG – EL VOLCÁN, Y LA VÍA QUE CONDUCE A LLOA", se solicita a la Procuraduría Metropolitana, Administración General, Secretaría General de Planificación, Secretaría de Movilidad, Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas y Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que, dentro del ámbito de sus competencias, en el término de 8 días, presente los informes Técnicos y/o Jurídicos correspondientes."

2.20.- Con memorando Nro. GADDMQ-DMT-2024-0286-M, de 25 de junio de 2024, la economista Diana Julieta Arias Urvina, Directora Metropolitana Tributaria, emite su respuesta a la Resolución No. SGC-ORD-025-CPF-002-2024 de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación y señala en sus conclusiones lo siguiente:

"(...) El proyecto de ordenanza propuesto se considera que se ajusta a los parámetros establecidos en la Sentencia No. 61-21-IN/23 de la Corte Constitucional, así como, observa los principios básicos de la tributación aplicables en el marco de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito (...)."

2.21.- Con memorando Nro. GADDMQ-SGP-2024-0136-M, de 03 de julio de 2024, el magíster Grace Ximena Rivera Yáñez, Secretaria General de Planificación emite el Informe Técnico en relación con la Resolución No. SGC-ORD-025-CPF-002-2024 y señala en la parte pertinente de las conclusiones:

"(...) En este sentido, debe considerarse que los instrumentos de gestión del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y de todas sus dependencias deben articularse en función de las competencias que le han sido legal y constitucionalmente asignadas sin que pueda extralimitar su accionar a asuntos de competencia de otros niveles de gobierno tal como se evidencia en el caso de las tasas que se cobran por la utilización de las vías que conducen a Lloa y a Píntag – El Volcán; que por su consideración de suelo rural son de competencia del gobierno provincial de Pichincha, en consecuencia, esta Secretaría coincide en la necesidad de expulsar formalmente del Ordenamiento Jurídico estas disposiciones que contravienen el régimen de competencias, así como, el principio de legalidad que rige las actuaciones de la administración pública.

Respecto de la técnica jurídica necesaria para la configuración del tributo objeto del proyecto de ordenanza metropolitana, corresponde a la dependencia con competencia para la prestación del servicio público por el cual se efectuará el cobro, quien deberá asegurar la plena articulación del mismo con sus instrumentos de planificación."

2.22.- Con oficio Nro. GADDMQ-SM-2024-2209-O, de 03 de julio de 2024, el ingeniero Alex Daniel Pérez Cajilema, Secretario de Movilidad, en referencia a la Resolución No. SGC-ORD-025-CPF-002-2024, emite el Informe Técnico No. IT-SM-DMPPM-075-2024, suscrito por el Director Metropolitano de Políticas y Planeamiento de la Movilidad; así como el Memorando Nro. GADDMQ-SM-AJ-2024-0616-M, que contiene el Informe Jurídico respecto del Proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA MODIFICATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE SUSTITUYE EL CAPÍTULO VIII DEL TÍTULO IV DEL LIBRO III.5, DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL ACCESO CENTRO NORTE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y DEROGATORIA DE LOS CAPÍTULOS IX Y X DEL TÍTULO IV DEL LIBRO III.5, RELACIONADAS CON LAS TASAS POR EL USO DE LA VÍA PÍNTAG – EL VOLCÁN, Y LA VÍA QUE CONDUCE A LLOA";

2.23.- Con oficio Nro. GADDMQ-PM-2024-3281-O, de 03 de julio de 2024, la magíster Paola Anabel Crespo Enríquez, Subprocuradora de Asesoría General, en respuesta a la Resolución No. SGC-ORD-025-CPF-002-2024 de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, señala lo siguiente:

“Con base en los fundamentos expuestos, la Procuraduría Metropolitana y en concordancia con el Informe No Vinculante Nro. 023-2024, concluye que de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 letras a) y c) del Cootad, en concordancia con el artículo 8 número 3) de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, corresponde al Concejo Metropolitano debatir la “ORDENANZA METROPOLITANA MODIFICATORIA DE LA CODIFICACIÓN DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE SUSTITUYE EL CAPÍTULO VIII DEL TÍTULO IV DEL LIBRO III.5, DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL ACCESO CENTRO NORTE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y DEROGATORIA DE LOS CAPÍTULOS IX Y X DEL TÍTULO IV DEL LIBRO III.5, RELACIONADAS CON LAS TASAS POR EL USO DE LA VÍA PÍNTAG – EL VOLCÁN, Y LA VÍA QUE CONDUCE A LLOA”, para lo cual se deberá sujetar al procedimiento parlamentario concebido en el artículo 322 del Cootad y en los artículos 67.57 y siguientes del Código Municipal.”;

2.24.- Con oficio Nro. EPMMOP-GG-2024-1482-O, de 04 de julio de 2024, la ingeniera Claudia Patricia Otero Narváez, Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas remite los respectivos informes técnico y jurídico emitidos por la Gerencia Comercial y la Gerencia Jurídica de la EPMMOP, con el respectivo Proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA MODIFICATORIA DE LA CODIFICACIÓN DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE SUSTITUYE EL CAPÍTULO VIII DEL TÍTULO

IV DEL LIBRO III.5, DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL ACCESO CENTRO NORTE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y DEROGATORIA DE LOS CAPÍTULOS IX Y X DEL TÍTULO IV DEL LIBRO III.5, RELACIONADAS CON LAS TASAS POR EL USO DE LA VÍA PÍNTAG – EL VOLCÁN, Y LA VÍA QUE CONDUCE A LLOA”;

2.25.- Con oficio Nro. GADDMQ-AMT-2024-1407-O, de 17 de julio de 2024, el máster Washington Gerardo Martínez Suasnavas, Director General de la Agencia Metropolitana Control De Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, remite el Informe emitido por la Coordinación General Jurídica de la Institución, contenido en el memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2024-04081-M de 17 de julio de 2024 referente al Proyecto de *“ORDENANZA METROPOLITANA MODIFICATORIA DE LA CODIFICACIÓN DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE SUSTITUYE EL CAPÍTULO VIII DEL TÍTULO IV DEL LIBRO III.5, DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL ACCESO CENTRO NORTE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y DEROGATORIA DE LOS CAPÍTULOS IX Y X DEL TÍTULO IV DEL LIBRO III.5, RELACIONADAS CON LAS TASAS POR EL USO DE LA VÍA PÍNTAG – EL VOLCÁN, Y LA VÍA QUE CONDUCE A LLOA”;*

2.26.- Mediante memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2024-1595-M, de 26 de julio de 2024, la abogada Norma Karina Villavicencio Rivadeneira, Secretaria de Comisión, por disposición de la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, en atención a la solicitud realizada por el concejal metropolitano Fidel Chamba Vozmediano, convocó a la Sesión No. 022 - Extraordinaria de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, para el día lunes, 29 de julio de 2024, con el objeto de tratar como primer y único punto del Orden del Día:

“1.- Conocimiento de los informes presentados por las diferentes Entidades Municipales en cumplimiento de la Resolución No. SGC-ORD-025-CPF-002-2024 de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, en relación al tratamiento del Proyecto de *“ORDENANZA METROPOLITANA MODIFICATORIA DE LA CODIFICACIÓN DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE SUSTITUYE EL CAPÍTULO VIII DEL TÍTULO IV DEL LIBRO III.5, DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL ACCESO CENTRO NORTE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y DEROGATORIA DE LOS CAPÍTULOS IX Y X DEL TÍTULO IV DEL LIBRO III.5, RELACIONADAS CON LAS TASAS POR EL USO DE LA VÍA PÍNTAG – EL VOLCÁN, Y LA VÍA QUE CONDUCE A LLOA”;*

2.27.- La Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, en Sesión No. 022 - Extraordinaria, llevada a cabo el día lunes 29 de julio de 2024, durante el tratamiento del primer y único punto del Orden del Día, aprobó la Resolución No. SGC-EXT-022-CPF-001-2024, notificada mediante memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2024-1615-M y Resolución No. SGC-EXT-022-CPF-002-2024, notificada con memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2024-1614-M, ambos de fecha 31 de julio de 2024, con el siguiente contenido respectivamente:

“De conformidad a lo dispuesto en el artículo 67.63. inciso cuarto del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, considerando la naturaleza y la complejidad del proyecto de ordenanza, prorrogar por cuarenta y cinco días plazo la presentación del informe de primer debate.”; y,

“Solicitar a la Secretaría de la Comisión, de conformidad con los artículos 27, numeral 5 y 67.16 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la elaboración del proyecto de Informe de Comisión para Primer Debate del proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA MODIFICATORIA DE LA CODIFICACIÓN DEL CÓDIGOMUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE SUSTITUYE EL CAPÍTULO VIII DEL TÍTULO IV DEL LIBRO III.5, DE LA TASA POR LAUTILIZACIÓN DEL ACCESO CENTRO NORTE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y DEROGATORIA DE LOS CAPÍTULOS IX Y X DEL TÍTULO IV DEL LIBRO III.5, RELACIONADAS CON LAS TASAS POR EL USO DE LA VÍA PÍNTAG –EL VOLCÁN, Y LA VÍA QUE CONDUCE A LLOA”.”;

2.28.- Mediante memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2024-1714-M, de 12 de agosto de 2024, la abogada Norma Karina Villavicencio Rivadeneira, Secretaria de Comisión, por disposición de la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito y en atención a la solicitud del concejal metropolitano Fidel Chamba Vozmediano, convocó a la Sesión No. 027 - Ordinaria de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, para el día miércoles, 14 de agosto de 2024, con el objeto de tratar en el segundo punto del Orden del Día:

“2.- Conocimiento del proyecto de informe de la Comisión, para que el Concejo Metropolitano conozca y trate en Primer Debate el Proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA MODIFICATORIA DE LA CODIFICACIÓN DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE SUSTITUYE EL CAPÍTULO VIII DEL TÍTULO IV DEL LIBRO III.5, DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL ACCESO CENTRO NORTE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y DEROGATORIA DE LOS CAPÍTULOS IX Y X DEL TÍTULO IV DEL

LIBRO III.5, RELACIONADAS CON LAS TASAS POR EL USO DE LA VÍA PÍNTAG – EL VOLCÁN, Y LA VÍA QUE CONDUCE A LLOA”.”;

2.29.- Mediante oficio Nro. Nro. EPMMOP-GG-2024-1711-O, de 13 de agosto de 2024, la ingeniera Claudia Patricio Otero Narváez, Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas – EPMMOP, remite el informe técnico y alcance del informe jurídico emitidos por la Gerencia Comercial y la Gerencia Jurídica de la empresa en mención, con el respectivo Proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA MODIFICATORIA DE LA CODIFICACIÓN DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE SUSTITUYE EL CAPÍTULO VIII DEL TÍTULO IV DEL LIBRO III.5, DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL ACCESO CENTRO NORTE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y DEROGATORIA DE LOS CAPÍTULOS IX Y X DEL TÍTULO IV DEL LIBRO III.5, RELACIONADAS CON LAS TASAS POR EL USO DE LA VÍA PÍNTAG – EL VOLCÁN, Y LA VÍA QUE CONDUCE A LLOA.”;

2.30.- La Concejala Metropolitana Diana Lizeth Cruz Murillo y el Concejal Metropolitano Héctor Enrique Cueva Cueva, mediante oficio Nro. GADDMQ-DC-CMDL-2024-0560-O, de 13 de agosto de 2024, presentan observaciones y aportes al Proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA MODIFICATORIA DE LA CODIFICACIÓN DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE SUSTITUYE EL CAPÍTULO VIII DEL TÍTULO IV DEL LIBRO III.5, DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL ACCESO CENTRO NORTE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y DEROGATORIA DE LOS CAPÍTULOS IX Y X DEL TÍTULO IV DEL LIBRO III.5, RELACIONADAS CON LAS TASAS POR EL USO DE LA VÍA PÍNTAG – EL VOLCÁN, Y LA VÍA QUE CONDUCE A LLOA”;

2.31.- El Concejal Metropolitano Fidel Chamba Vozmediano, Presidente de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, mediante memorando Nro. GADDMQ-DC-CVFA-2024-0034-M, de 13 de agosto de 2024, emite observaciones al proyecto del informe de comisión para Primer Debate del Proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA MODIFICATORIA DE LA CODIFICACIÓN DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE SUSTITUYE EL CAPÍTULO VIII DEL TÍTULO IV DEL LIBRO III.5, DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL ACCESO CENTRO NORTE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y DEROGATORIA DE LOS CAPÍTULOS IX Y X DEL TÍTULO IV DEL LIBRO III.5, RELACIONADAS CON LAS TASAS POR EL USO DE LA VÍA PÍNTAG – EL VOLCÁN, Y LA VÍA QUE CONDUCE A LLOA”, con el fin que sean consideradas por los miembros de la Comisión en referencia.

2.32.- La Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, durante la Sesión No. 027 - Ordinaria, llevada a cabo el día miércoles, 14 de agosto de 2024, luego de conocer, debatir y procesar las observaciones recibidas por las y los señores concejales metropolitanos, así como revisar los informes técnicos y jurídicos emitidos por las diferentes entidades municipales, aprobó la Resolución No. SGC-ORD-027-CPF-002-2024, con el siguiente contenido:

“Aprobar el Informe de la Comisión No. IC-ORD-CPF-2024-005, con el objetivo de que el Concejo Metropolitano de Quito conozca en Primer Debate el Proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA MODIFICATORIA DE LA CODIFICACIÓN DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE SUSTITUYE EL CAPÍTULO VIII DEL TÍTULO IV DEL LIBRO III.5, DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL ACCESO CENTRO NORTE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y DEROGATORIA DE LOS CAPÍTULOS IX Y X DEL TÍTULO IV DEL LIBRO III.5, RELACIONADAS CON LAS TASAS POR EL USO DE LA VÍA PÍNTAG –EL VOLCÁN, Y LA VÍA QUE CONDUCE A LLOA”, para lo cual se acompaña también el texto final de la Propuesta Normativa debidamente aprobada y se autoriza a la Secretaria de la Comisión, a realizar los cambios de forma que corresponda, en caso de ser necesario”.

3. BASE NORMATIVA:

3.1. Constitución de la República del Ecuador:

“**Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

“**Art. 227.-** La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

“**Art 238.-** Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;

“**Art. 240.-** Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias”.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

“**Art. 264.-** Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana, (...) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras (...)”

“**Art. 266.-** Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales”.

“**Art. 300.-** El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.”; y,

“**Art. 301.-** Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.”

3.2 Código Orgánico Tributario

“Art. 1.- **Ámbito de aplicación.-** Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos.

"Tributo" es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.”;

“Art. 4.- **Reserva de ley.-** Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código.”; y,

“Art. 5.- **Principios tributarios.-** El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, confianza legítima, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.”;

3.3 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

“Art. 5.- Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la

capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, incluyendo aquellos obtenidos de la gestión de cooperación internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales. ”;

“Art. 7.-Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. (...)”;

“Art. 29.- Funciones de los gobiernos autónomos descentralizados. - El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas:

- a) De legislación, normatividad y fiscalización.
- b) De ejecución y administración; y,
- c) De participación ciudadana y control social.”;

“Art. 53.- Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno

autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.”;

“Art. 86.- Concejo Metropolitano.- El concejo metropolitano es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado del distrito metropolitano. Estará integrado por los concejales o concejales elegidos por votación popular de conformidad con previsto en la Ley de la materia electoral. El alcalde o alcaldesa metropolitana lo presidirá con voto dirimente. En la elección de concejales o concejales metropolitanos se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución.”;

“Art. 87.- Atribuciones del Concejo Metropolitano.- Al concejo metropolitano le corresponde: a) Ejercer la facultad normativa en materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”; (...) d) El expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.”;

“Art. 87.- Atribuciones del Concejo Metropolitano.- Al concejo metropolitano le corresponde: a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza metropolitana, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; (...).”;

“Art. 88.- Atribuciones de los Concejales o Concejales Metropolitanas.- Los concejales o concejales metropolitanas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes de sus acciones y omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones:

- a) La intervención con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo metropolitano;
- b) La presentación de proyectos de ordenanzas distritales, en el ámbito de competencia del gobierno del distrito metropolitano autónomo;
- c) La intervención ante el consejo metropolitano de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el concejo metropolitano autónomo; y,
- d) La fiscalización de la gestión del Alcalde Metropolitano de conformidad con este Código y la ley.”;

“Art. 90.- Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa Metropolitano.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa metropolitano: (...) e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno (...)”,

“Art. 129.- Ejercicio de la competencia de vialidad.- El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: (...) Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas. Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales (...)”;

“Art. 166.- Financiamiento de obligaciones.- Toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente.

Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley.”;

“Art. 186.- Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías (...)”;

“Art. 322.- Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaria se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.”;

“Art. 327.- Clases de comisiones.- Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanente, al menos, la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; y, la de igualdad y género. Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades. (...)”.

“Art. 566.- Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio (...)”;

“Art. 568.- Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: (...) i) Otros servicios de cualquier naturaleza (...)”.

3.4 Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

“Art. 30.5.- Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales Metropolitanos y Municipales.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias: (...) d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas y rurales del cantón (...).”

3.5 Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre

“Art. 35. Criterios para determinar tarifas de peaje.- Las variables mínimas que se deben considerar para el cálculo y determinación de la tarifa de peaje son:

- a.- Categoría vehicular, emitida por el ministerio rector;
- b.- Costos de inversión, mantenimiento y operación del corredor vial;
- c. Período de vida útil del proyecto; y,
- d.- Tráfico Promedio Diario Anual TPDA.”;

3.6 Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

“Artículo 28.- Comisiones del Concejo del Distrito Metropolitano de Quito. - Las comisiones del Concejo Metropolitano son entes asesores del Cuerpo Edilicio, conformados por concejales y concejales metropolitanos, cuya principal función consiste en emitir informes para resolución del Concejo Metropolitano sobre los temas puestos en su conocimiento.”;

“Artículo 29.- Ejes estratégicos. - Las comisiones del Concejo Metropolitano se fundamentan en los cuatro ejes estratégicos de la Administración Metropolitana: (...) 4. Eje de gobernabilidad e institucionalidad: Que construya una cultura política ciudadana y un marco institucional que haga posible la gobernabilidad democrática y el cumplimiento de las normas de convivencia.; (...).”;

“Artículo 30.- Comisiones permanentes. - Son comisiones permanentes del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, las siguientes: (...) 2.- Eje de gobernabilidad e institucionalidad: (...) d) Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación; (...).”;

“Artículo 31.- Ámbito de las comisiones. - Los deberes y atribuciones de las comisiones, son las determinadas en la normativa nacional y metropolitana vigente

dentro de su ámbito de acción correspondiente, detallado a continuación: 4.- Eje de gobernabilidad e institucionalidad: (...) d) Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación: Estudiar e informar al Concejo Metropolitano de Quito sobre el proyecto de presupuesto para cada ejercicio económico anual, así como de sus reformas y liquidación, dentro de los plazos previstos en la ley. Esta comisión a su vez conocerá y estudiará los proyectos normativos relacionados con la regulación y recaudación de impuestos, tasas y contribuciones; dará seguimiento e informará al Concejo sobre las finanzas del Municipio y de sus empresas; y sobre la contratación de empréstitos internos y externos (...);

“Artículo 43.- Deberes y atribuciones de las comisiones permanentes. - Las comisiones permanentes tienen los siguientes deberes y atribuciones de acuerdo con la naturaleza específica de sus funciones:

- a) Emitir informes para resolución del Concejo Metropolitano sobre proyectos de ordenanza de su competencia, acuerdos, resoluciones o sobre los temas puestos en su conocimiento, a fin de cumplir las funciones y atribuciones del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
- b) Conocer y examinar los asuntos que le sean propuestos por el alcalde o alcaldesa, emitir conclusiones, recomendaciones e informes a que haya lugar, cuando sea el caso;
- c) Realizar inspecciones in situ a los lugares o inmuebles cuyo trámite se encuentre en estudio o análisis de la comisión cuando el caso lo amerite o convocar a mesas de trabajo con la participación del personal técnico y legal que considere conveniente a fin de expedir el informe respectivo al Concejo, para lo cual la presidenta o presidente de la comisión designará al funcionario responsable de realizar el informe de inspección o mesa de trabajo, según corresponda; y,
- d) Cumplir con las demás atribuciones y deberes establecidos en la ley y la normativa metropolitana.”;

“Artículo 67.16.- Expedientes e informes. - Los proyectos de informe de los proyectos de ordenanzas o resoluciones serán elaborados por la Secretaría General del Concejo, por solicitud del presidente o presidenta de la comisión y se deberán adjuntar a la convocatoria de sesión, para su correspondiente revisión, inclusión de observaciones, aprobación y suscripción.

Una vez aprobado, las concejales y concejales no podrán retener un expediente o informe para su suscripción por más de 48 horas, salvo fuerza mayor debidamente comprobada y justificada ante el presidente o presidenta de la comisión.

En caso de presentarse informe de minoría, este deberá ser redactado por el o los proponentes del informe y una vez suscrito, será puesto en conocimiento de la Secretaría del Concejo.”;

“**Artículo 67.17.- Contenido de los informes.-** Los informes contendrán el nombre de la comisión, fecha, miembros de la comisión, objeto, el detalle de los antecedentes, la relación cronológica de los hechos, el fundamento jurídico y técnico, resumen de las observaciones presentadas por las y los concejales y por la ciudadanía, análisis y razonamiento realizado por los miembros de la comisión, las recomendaciones y conclusiones, resolución y certificación de la votación, nombre y firma de las y los concejales que suscriben el informe, que servirán de base para que el Concejo o el alcalde o alcaldesa tomen una decisión”;

“**Artículo 67.48.- Facultad legislativa.** - Tal como lo establecen los incisos finales de los artículos 264 y 266 de la Constitución de la República, la facultad legislativa del Concejo Metropolitano de Quito se expresa a través de ordenanzas.”;

“**Artículo 67.49.- Ordenanzas.** - Las ordenanzas son los actos normativos expedidos por el Concejo del Distrito Metropolitano de Quito, con efectos jurídicos en los ciudadanos que viven o transitan por la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito, en temas que revisten interés general y cuya aplicación es de carácter obligatorio.”;

“**Artículo 67.63.- Informe de primer debate.** - Las comisiones tendrán un plazo máximo de noventa días, contado a partir de la fecha de notificación de la calificación por parte de la secretaría General del Concejo, para la emisión del informe de primer debate con sus antecedentes, conclusiones, y recomendaciones, mismos que serán puestos a consideración del Concejo Metropolitano.

Dentro del referido plazo, se considerará un tiempo no menor a los quince primeros días, para que las y los concejales y la ciudadanía directamente o por intermedio de un concejal o concejala, presenten sus observaciones por escrito al presidente o presidenta de la comisión o soliciten ser recibidos en comisión general.

En ningún caso, la comisión emitirá su informe en un plazo menor a veinte días.

Las comisiones, atendiendo a la naturaleza y complejidad del proyecto de ordenanza, podrán resolver con el voto de la mayoría simple, por una sola vez, una prórroga de hasta cuarenta y cinco días plazo para presentar el informe.

La secretaría General preparará el proyecto de informe para conocimiento y aprobación de la comisión con el voto de la mayoría simple de sus integrantes. Una vez aprobado el informe, será suscrito por los miembros de la comisión dentro de un término máximo de hasta tres días.

Cuando las y los concejales se aparten del voto de mayoría podrán presentar informes de minoría. En caso de presentarse informe de minoría, este deberá ser redactado por los proponentes del informe y puesto en conocimiento de la Secretaría del Concejo.

Una vez aprobado el informe de primer debate, la Secretaría General lo pondrá en conocimiento del alcalde o alcaldesa y de las y los concejales.

Si el proyecto de ordenanza requiere una consulta prelegislativa, el trámite no se sujetará a los plazos previstos en el presente artículo.”; y,

“Artículo 67.64.- Inclusión del informe para primer debate en el Pleno del Concejo.

- Emitido el informe para primer debate ante el Pleno del Concejo Metropolitano, la Secretaría General notificará al alcalde o alcaldesa de su contenido, quien lo incluirá en el orden del día de una sesión ordinaria o extraordinaria del Concejo. De existir informe o informes de minoría, se remitirán con la convocatoria, de manera conjunta con los de mayoría.”.

4. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO:

4.1. Análisis jurídico:

La Corte Constitucional del Ecuador, mediante Sentencia Nro. 61-21-IN/23 de 15 de noviembre de 2023, resolvió entre otros puntos los siguientes:

“(…) 2. Declarar la inconstitucionalidad, por el fondo con efectos diferidos, por seis meses, de los artículos 1675, 1682 y 1689 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 1046 de 25 de septiembre de 2023.

3. Se exhorta a que, en caso de que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito emita normativa que sustituya las normas declaradas inconstitucionales, cumpla con lo dispuesto en esta sentencia y con el artículo 568 del COOTAD, esto es, se plasme la tarifa o la forma de establecerla, como elemento esencial de las tasas de los peajes por (i) utilización del acceso Centro Norte del Distrito Metropolitano de Quito; (ii) utilización de la Vía Pintag-El Volcán; y, (iii) utilización de la vía que conduce a Lloa, mediante una ordenanza, bajo la iniciativa privativa del alcalde y aprobación por el Concejo Metropolitano.

4. Instar a los gobiernos autónomos descentralizados a nivel nacional a observar los parámetros establecidos por la presente sentencia, en el evento de que emitan ordenanzas que establezcan tasas por servicios municipales de peaje (...).”.

La Sentencia Nro. 61-21-IN/23 de 15 de noviembre de 2023, declaró la inconstitucionalidad, por el fondo con efectos diferidos, de los artículos 1675, 1682 y 1689 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, exhortando a que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito emita normativa que sustituya las normas declaradas inconstitucionales, cumpla con lo dispuesto en la referida sentencia y con el artículo 568 del COOTAD, y se plasme la tarifa o la forma de establecerla, como elemento esencial de las tasas de los peajes en el Distrito Metropolitano de Quito, bajo la iniciativa privativa del Alcalde y aprobación por el Concejo Metropolitano.

En el marco normativo vigente, se establece que las tasas pueden ser creadas, modificadas, exoneradas o extinguidas, por el establecimiento o la ampliación de un servicio público a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano Autónomo o la utilización de un bien público, según lo precisan los artículos 186, 566 y 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

El Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Pabel Muñoz López, mediante oficio Nro. GADDMQ-AM-2024-0728-OF, de 01 de mayo de 2024, asume la iniciativa legislativa para presentar el Proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA MODIFICATORIA DE LA CODIFICACIÓN DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE SUSTITUYE EL CAPÍTULO VIII DEL TÍTULO IV DEL LIBRO III.5, DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL ACCESO CENTRO NORTE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y DEROGATORIA DE LOS CAPÍTULOS IX Y X DEL TÍTULO IV DEL LIBRO III.5, RELACIONADAS CON LAS TASAS POR EL USO DE LA VÍA PÍNTAG – EL VOLCÁN, Y LA VÍA QUE CONDUCE A LLOA”.

Al respecto, la Procuraduría Metropolitana mediante oficio Nro. GADDMQ-PM-2024-2063-O de 02 de mayo de 2024, emite el Informe Jurídico No Vinculante Nro. 023-2024, el mismo que en la parte pertinente de su pronunciamiento señala lo siguiente:

“V. PRONUNCIAMIENTO

5.1. Con base en los fundamentos expuestos, la Procuraduría Metropolitana concluye que de acuerdo con lo manifestado en la letras a) y c) del artículo 87 del Cootad, en concordancia con el número 3) del artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, así como los artículos 67.48, 67.49 y 67.50 del Código

Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, corresponde al Concejo Metropolitano debatir la "ORDENANZA METROPOLITANA MODIFICATORIA DE LA CODIFICACIÓN DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE SUSTITUYE EL CAPÍTULO VIII DEL TÍTULO IV DEL LIBRO III.5, DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL ACCESO CENTRO NORTE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y DEROGATORIA DE LOS CAPÍTULOS IX Y X DEL TÍTULO IV DEL LIBRO III.5, RELACIONADAS CON LAS TASAS POR EL USO DE LA VÍA PÍNTAG – EL VOLCÁN, Y LA VÍA QUE CONDUCE A LLOA".

5.2. De igual manera, en función de la propuesta normativa remitida se concluye que ésta se encuentra dentro del régimen de competencias de este Distrito Metropolitano, y observa las disposiciones previstas en el ordenamiento jurídico para lo cual, esta Procuraduría emite viabilidad jurídica no vinculante y lo remite para continuar con el procedimiento parlamentario previsto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización y en los artículos 67.57 y siguientes del Código Municipal (...)"

Luego del tratamiento pertinente en la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, se emite la Resolución No. SGC-ORD-025-CPF-002-2024 en la cual se solicitó a la Procuraduría Metropolitana la emisión del informe correspondiente a fin de sustentar el nuevo texto del Proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA MODIFICATORIA DE LA CODIFICACIÓN DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE SUSTITUYE EL CAPÍTULO VIII DEL TÍTULO IV DEL LIBRO III.5, DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL ACCESO CENTRO NORTE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y DEROGATORIA DE LOS CAPÍTULOS IX Y X DEL TÍTULO IV DEL LIBRO III.5, RELACIONADAS CON LAS TASAS POR EL USO DE LA VÍA PÍNTAG – EL VOLCÁN, Y LA VÍA QUE CONDUCE A LLOA", requerimiento que fue atendido mediante oficio Nro. GADDMQ-PM-2024-3281-O de 03 de julio de 2024, suscrito por la magíster Paola Anabel Crespo Enríquez, Subprocuradora de Asesoría General, señalando en su parte final:

"6. Pronunciamiento:

Con base en los fundamentos expuestos, la Procuraduría Metropolitana y en concordancia con el Informe No Vinculante Nro. 023-2024, concluye que de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 letras a) y c) del Cootad, en concordancia con el artículo 8 número 3) de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, corresponde al Concejo Metropolitano debatir la "ORDENANZA METROPOLITANA MODIFICATORIA DE LA CODIFICACIÓN DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL

DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE SUSTITUYE EL CAPÍTULO VIII DEL TÍTULO IV DEL LIBRO III.5, DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL ACCESO CENTRO NORTE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y DEROGATORIA DE LOS CAPÍTULOS IX Y X DEL TÍTULO IV DEL LIBRO III.5, RELACIONADAS CON LAS TASAS POR EL USO DE LA VÍA PÍNTAG – EL VOLCÁN, Y LA VÍA QUE CONDUCE A LLOA", para lo cual se deberá sujetar al procedimiento parlamentario concebido en el artículo 322 del Cootad y en los artículos 67.57 y siguientes del Código Municipal.

El pronunciamiento de la Procuraduría no se puede considerar vinculante, así tampoco se refiere a aspectos técnicos, ni a aquellos inherentes a las competencias de la dependencia que emitió el informe correspondiente, mismo que es de exclusiva responsabilidad del área que lo generó."

En este contexto, siendo el Concejo Metropolitano el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, conforme lo previsto en el Artículo 86 del Cootad, corresponde debatir y aprobar el texto del Proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA MODIFICATORIA DE LA CODIFICACIÓN DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE SUSTITUYE EL CAPÍTULO VIII DEL TÍTULO IV DEL LIBRO III.5, DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL ACCESO CENTRO NORTE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y DEROGATORIA DE LOS CAPÍTULOS IX Y X DEL TÍTULO IV DEL LIBRO III.5, RELACIONADAS CON LAS TASAS POR EL USO DE LA VÍA PÍNTAG – EL VOLCÁN, Y LA VÍA QUE CONDUCE A LLOA", con sustento en los informes emitidos por las entidades municipales competentes y de conformidad con lo resuelto en la Sentencia Nro. 61-21-IN/23 de 15 de noviembre de 2023, de la Corte Constitucional del Ecuador.

4.2. Análisis técnico:

La Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación durante el tratamiento del Proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA MODIFICATORIA DE LA CODIFICACIÓN DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE SUSTITUYE EL CAPÍTULO VIII DEL TÍTULO IV DEL LIBRO III.5, DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL ACCESO CENTRO NORTE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y DEROGATORIA DE LOS CAPÍTULOS IX Y X DEL TÍTULO IV DEL LIBRO III.5, RELACIONADAS CON LAS TASAS POR EL USO DE LA VÍA PÍNTAG – EL VOLCÁN, Y LA VÍA QUE CONDUCE A LLOA", aprobó la Resolución No. SGC-ORD-025-CPF-002-2024, mediante la cual solicitó la emisión de informes técnicos de diferentes entidades municipales del Gobierno Autónomo del Distrito Metropolitano de Quito, las mismas que de conformidad con

las atribuciones y competencias legalmente otorgadas establecieron sus pronunciamientos, conclusiones y recomendaciones, los cuales fueron analizados y debatidos por las y los integrantes de la Comisión, como insumos fundamentales para sustentar el Proyecto de Ordenanza en referencia.

4.2.1 Dirección Metropolitana Tributaria

La economista Diana Julieta Arias Urvina, en calidad de Directora Metropolitana Tributaria, mediante Memorando Nro. GADDMQ-DMT-2024-0286-M, de 25 de junio de 2024, emite el Informe Jurídico Tributario General sobre los aspectos esenciales del tributo cuya creación se propone, recalcando que la competencia para definir la viabilidad técnica y legal de la tasa, le corresponde a la entidad que actúe como administración tributaria de excepción, es decir, la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas – EPMMOP; y señala en sus números 2 y 3, lo siguiente:

“2.- DESARROLLO:

2.1.- Respecto de los elementos esenciales del tributo tales como hecho generador, sujeto activo y sujeto pasivo se han acogido las recomendaciones efectuadas por la Dirección Metropolitana Tributaria.

2.2.- En cuanto a la tarifa de la tasa fijada dentro de la Disposición General se considera que la misma al constituir un elemento esencial del tributo debe constar dentro del articulado principal, considerando que las disposiciones generales no se codifican dentro del Código Municipal y aquello podría causar confusión en los ciudadanos.

2.3.- Finalmente, en el artículo 1663 se propone la exoneración de la tasa a personas con discapacidad, no obstante, se sugiere hacer extensivo este beneficio tributario a las personas adultas mayores en los términos y condiciones establecidos en la normativa vigente, considerando que, de conformidad con el artículo 37 de la Constitución de la República se le reconoce a este grupo de atención prioritaria el derecho a acceder a exoneraciones en el régimen tributario en general, así como, rebajas en los servicios públicos.”

“3.- CONCLUSIONES:

El Proyecto de Ordenanza propuesto se considera que se ajusta a los parámetros establecidos en la Sentencia No. 61-21-IN/23 de la Corte Constitucional, así como, observa los principios básicos de la tributación aplicables en el marco de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.”

4.2.2 Secretaría de Planificación

La magíster Grace Ximena Rivera Yáñez, en calidad de Secretaria General de Planificación, mediante Memorando Nro. GADDMQ-SGP-2024-0136-M, de 03 de julio de 2024, en atención a la Resolución No. SGC-ORD-025-CPF-002-2024 adoptada por la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, emite el Informe Técnico señalando en sus conclusiones lo siguiente:

“3.- CONCLUSIONES

La propuesta de ordenanza metropolitana se levanta en el contexto del pronunciamiento del máximo órgano de control constitucional que declara inconstitucional, con efectos diferidos, disposiciones contenidas en el Código Municipal que responden a tributos de competencia del GADDMQ.

En este sentido, debe considerarse que los instrumentos de gestión del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y de todas sus dependencias deben articularse en función de las competencias que le han sido legal y constitucionalmente asignadas sin que pueda extralimitar su accionar a asuntos de competencia de otros niveles de gobierno tal como se evidencia en el caso de las tasas que se cobran por la utilización de las vías que conducen a Lloa y a Píntag – El Volcán; que por su consideración de suelo rural son de competencia del gobierno provincial de Pichincha, en consecuencia, esta Secretaría coincide en la necesidad de expulsar formalmente del Ordenamiento Jurídico estas disposiciones que contravienen el régimen de competencias, así como, el principio de legalidad que rige las actuaciones de la administración pública.

Respecto de la técnica jurídica necesaria para la configuración del tributo objeto del proyecto de ordenanza metropolitana, corresponde a la dependencia con competencia para la prestación del servicio público por el cual se efectuará el cobro, quien deberá asegurar la plena articulación del mismo con sus instrumentos de planificación.”

4.2.3 Secretaría de Movilidad

El ingeniero Alex Daniel Pérez Cajilema, en calidad de Secretario de Movilidad, mediante Oficio Nro. GADDMQ-SM-2024-2209-O, de 03 de julio de 2024, remite el Informe Técnico No. IT-SM-DMPPM-075-2024 y el Memorando Nro. GADDMQ-SM-AJ-2024-0616-M, respecto al Proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA MODIFICATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE SUSTITUYE EL CAPÍTULO VIII DEL TÍTULO IV DEL LIBRO III.5, DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL ACCESO CENTRO NORTE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y DEROGATORIA DE LOS CAPÍTULOS IX Y X DEL TÍTULO IV DEL LIBRO III.5, RELACIONADAS CON LAS TASAS POR EL USO DE LA VÍA PÍNTAG – EL VOLCÁN, Y LA VÍA QUE CONDUCE A LLOA”.

El Informe Técnico No. IT-SM-DMPPM-075-2024 de fecha 28 de junio de 2024, elaborado por el arquitecto y máster Geovanny Mullo, Especialista de Servicios Municipales de la Dirección Metropolitana de Políticas y Planeamiento de la Movilidad y aprobado por el ingeniero Galo Cárdenas, Director Metropolitano de Políticas y Planeamiento de la Movilidad, señala en su número 4 lo siguiente:

“4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conforme a la revisión realizada a la propuesta de “ORDENANZA METROPOLITANA MODIFICATORIA DE LA CODIFICACIÓN DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE SUSTITUYE EL CAPÍTULO VIII DEL TÍTULO IV DEL LIBRO III.5, DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL ACCESO CENTRO NORTE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y DEROGATORIA DE LOS CAPÍTULOS IX Y X DEL TÍTULO IV DEL LIBRO III.5, RELACIONADAS CON LAS TASAS POR EL USO DE LA VÍA PÍNTAG – EL VOLCÁN, Y LA VÍA QUE CONDUCE A LLOA”, sustentado en el análisis técnico y financiero realizado por la EPMMOP, esta Secretaría emite el criterio técnico favorable, ya que permitirá normar las tasas conforme a la metodología propuesta.

Es importante mencionar que, la regulación de las tasas del peaje permite equiparar los costos de cada uno de los modos de transporte y va de la mano de las políticas plasmadas en el Plan Maestro de Movilidad. En este sentido, la implementación de tecnología para el cobro de peajes deberá ir de la mano con estas iniciativas que también permita gestionar datos para toma de decisiones.

Finamente, está iniciativa regulará el cobro a la circulación de buses y/o minibuses del servicio de transporte público, hecho que es clave para las iniciativas en el marco de la diversificación de servicios y conexiones al metro de Quito. Con esto compatibilizar las políticas de movilidad para disuadir el uso masivo del vehículo particular como medio de transporte habitual en los desplazamientos. Por lo que se sugiere incluir en el texto la palabra “buses y/o minibuses”.

El memorando Nro. GADDMQ-SM-AJ-2024-0616-M, de 03 de julio de 2024, suscrito por el abogado Alex Giovanny Vaca Eras, Asesor Jurídico de la Secretaría de Movilidad, contiene el Informe Jurídico del Proyecto de Ordenanza en mención y señala en su pronunciamiento, lo siguiente:

“IV. PRONUNCIAMIENTO:

En virtud de la sentencia emitida por la Corte Constitucional Nro. 65-17-IN/21 de 19 de mayo de 2021, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, tiene la obligación emitir de manera urgente la modificación a las normas declaradas inconstitucionales y determinar la tasa o la forma de establecerla, en relación a la utilización del Acceso Centro Norte del DMQ denominado como Peaje

Oswaldo Guayasamín; por lo que, resulta procedente que el Concejo Metropolitano, en el marco de sus competencias, emita la respectiva ordenanza que regule la determinación de la tasa de utilización del Acceso Centro Norte del DMQ, una vez revisado y considerados los informes técnicos y jurídicos pertinentes.

No obstante, es necesario señalar que tras la revisión del contenido del Proyecto de Ordenanza, esta Asesoría Jurídica, ha realizado varios aportes señalados en el numeral 3 del presente informe, mismos que deberán ser analizados, de considerarlo pertinente.

Finalmente, es imperativo recalcar que la determinación de cálculo de la Tasa del Peaje “Acceso Centro Norte Del Distrito Metropolitano de Quito, ha sido analizado por los técnicos de Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMP), por lo que, esta Asesoría no se pronuncia al respecto a la determinación y cálculo de la tasa de la referencia, por no ser de su competencia y experticia; por tanto, la determinación del valor es de exclusiva responsabilidad de la EPMMP.”

4.2.4 Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

El máster Washington Gerardo Martínez Suasnavas, en calidad de Director General Metropolitano de Tránsito, mediante oficio Nro. GADDMQ-AMT-2024-1407-O de 17 de julio de 2024 remite el Informe emitido por la Coordinación General Jurídica de la Institución, contenido en el memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2024-04081-M de 17 de julio de 2024.

El memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2024-04081-M de 17 de julio de 2024 suscrito por el doctor Rómulo Arcadio Barcenés Jarrín, Coordinador General Jurídico de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su número 4 señala lo siguiente:

“4.- CONCLUSIONES:

4.1 El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito es titular de la competencia exclusiva en la planificación, regulación y control en materia de tránsito y transporte terrestre en su jurisdicción territorial.

4.2 En este contexto, existe la necesidad que se cuente con un marco normativo que determine el mecanismo para la fijación y revisión de la tasa que deben pagar los propietarios de los vehículos que utilicen el Acceso Centro Norte del Distrito Metropolitano de Quito.

4.3 Así también es necesario realizar el control respecto de los propietarios de vehículos que evadan el pago de la tasa por el uso del Acceso Centro Norte del Distrito Metropolitano de Quito y que por ende incurran en el cometimiento de la infracción de tránsito tipificada en el numeral 2 del artículo 390 del Código Orgánico Integral Penal, sancionada con multa equivalente al 15% de un salario básico unificado del trabajador en general.”

4.2.5 Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas – EPMMOP

Mediante oficio Nro. EPMMOP-GG-2024-1482-O, de 04 de julio de 2024, La ingeniera Claudia Patricia Otero Narváez, Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas – EPMMOP, remite los respectivos informes técnico y jurídico desarrollados por la Gerencia Comercial y la Gerencia Jurídica de la EPMMOP en relación con el Proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA MODIFICATORIA DE LA CODIFICACIÓN DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE SUSTITUYE EL CAPÍTULO VIII DEL TÍTULO IV DEL LIBRO III.5, DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL ACCESO CENTRO NORTE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y DEROGATORIA DE LOS CAPÍTULOS IX Y X DEL TÍTULO IV DEL LIBRO III.5, RELACIONADAS CON LAS TASAS POR EL USO DE LA VÍA PÍNTAG – EL VOLCÁN, Y LA VÍA QUE CONDUCE A LLOA”.

El Informe Jurídico, de fecha julio de 2024, revisado por la doctora Doris Maldonado, Directora de Estudios Jurídicos y Normativa y aprobado por el abogado Antonio Echeverría, Gerente Jurídico de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, señala en la parte pertinente del número 4. “CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES”, lo siguiente:

“(…) La Gerencia Comercial de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas actualizó el Informe técnico económico del cálculo de la tasa de peaje “Acceso Centro Norte del Distrito Metropolitano de Quito”, en el cual se evidenció una metodología para la fijación de la tarifa de la tasa del peaje del Acceso Centro Norte denominado como Peaje Oswaldo Guayasamín. Esta metodología se ha elaborado con base en los sustentos técnicos y los parámetros establecidos en el artículo 35 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre (…)”

“(…) La fijación de la tarifa de la tasa por el peaje del Acceso Centro Norte del Distrito Metropolitano de Quito ha observado los parámetros mínimos previstos en el artículo 35 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema de Infraestructura Vial y Transporte y los principios de equivalencia y provocation y recuperación; las inversiones y costos

en la operación y mantenimiento de la infraestructura del túnel Oswaldo Guayasamín; así como de su área de influencia y zonas adyacentes, sumado el uso de herramientas tecnológicas del telepeaje, la señalización vertical, implementación y mantenimiento del sistema semafórico, áreas verdes, auxilio mecánico y emergencias, entre otras. Es decir, se justifica que los valores de la tarifa de las tasas establecidos para las tres categorías vehiculares analizadas precedentemente, guardan la razonable equivalencia con el costo del servicio prestado efectivamente a los usuarios del Acceso Centro Norte del Distrito Metropolitano de Quito.”

“En función de lo manifestado, en el proyecto de Ordenanza Metropolitana que reforma el Capítulo VIII del Título IV de las tasas, del Libro III.5 de la Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, relacionado con la tasa por la utilización del Acceso Centro Norte del DMQ y la derogatoria de los Capítulos IX y X del Título IV de las tasas, del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, se han determinado: el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones. Por este motivo, jurídicamente es viable continuar con el procedimiento legislativo para la expedición de la mencionada ordenanza (...).”

El Informe Técnico Económico de la Metodología de Cálculo Tasa Peaje “Acceso Centro Norte del Distrito Metropolitano de Quito”, de fecha 03 de julio de 2024, revisado por el ingeniero Roberto Basantes, Director de Proyectos Público Privado y aprobado por la ingeniera Claudia Izquierdo, Gerente Comercial, en el número 10, entre otras conclusiones, señala las siguientes:

“(...) La elección de la metodología propuesta se ajusta a los criterios establecidos en el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Infraestructura y Transporte Terrestre; y, a la realidad de proyectos de infraestructura vial.

La implementación de esta metodología proporcionará transparencia en el proceso de fijación de tasas, brindando una comprensión clara de los componentes que influyen en los costos y las variables a utilizar. Además, al considerar el tráfico promedio diario anual, se incorpora la realidad operativa de la infraestructura, lo que contribuye a una gestión más eficiente y sostenible de la misma (...).”;

“(...) Las tarifas de \$0.40 para vehículos livianos, \$0.15 para motos y \$0.60 minibuses conforme la estimación del flujo económico, cubriría el impacto estimado por la aplicación de las exoneraciones y rebajas, según las hipótesis presentadas, en caso que la demanda sea mayor al estimada en el presente informe, sea por incremento de beneficiarios, no aplicación de tasas a motos o minibuses, la tasa debe ser realizada a fin de mantener el equilibrio económico del proyecto (...).”

Mediante oficio Nro. EPMMOP-GG-2024-1711-O, de 13 de agosto de 2024, la ingeniera Claudia Patricia Otero Narváez, en calidad de Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas – EPMMOP, remite el informe técnico y alcance del informe jurídico emitidos por la Gerencia Comercial y la Gerencia Jurídica de la EPMMOP, con el respectivo Proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA MODIFICATORIA DE LA CODIFICACIÓN DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE SUSTITUYE EL CAPÍTULO VIII DEL TÍTULO IV DEL LIBRO III.5, DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL ACCESO CENTRO NORTE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y DEROGATORIA DE LOS CAPÍTULOS IX Y X DEL TÍTULO IV DEL LIBRO III.5, RELACIONADAS CON LAS TASAS POR EL USO DE LA VÍA PÍNTAG – EL VOLCÁN, Y LA VÍA QUE CONDUCE A LLOA”.

En el Proyecto de Ordenanza en tratamiento se establece la tasa por la utilización del Acceso Centro Norte del Distrito Metropolitano de Quito cuyo objeto es financiar las intervenciones de construcción, operación, conservación y mantenimiento del túnel Oswaldo Guayasamín y su área de influencia a cargo de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP.

El peaje es una institución jurídico-económica que tiene por objeto la retribución económica razonable por las ventajas o beneficios logrados por los usuarios que utilizan el servicio de una obra pública, para atender los gastos de construcción, mantenimiento, operación y demás servicios especiales; el cual puede ser establecido en caminos, puentes o túneles.

En cumplimiento de la sentencia emitida por la Corte Constitucional, en el Proyecto de Ordenanza se plasma la forma de establecer la tarifa de peaje en el Distrito Metropolitano de Quito, por ende, se estructura la Ordenanza estableciendo los elementos constitutivos del tributo, conforme se detalla a continuación.

Dentro del análisis realizado, el artículo 16 del Código Tributario, prevé que se entiende por “hecho generador”, al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo. En el Proyecto de Ordenanza en referencia, se establece como hecho generador la utilización del Acceso Centro Norte del Distrito Metropolitano de Quito, como medio de ingreso y salida de vehículos motorizados.

Los sujetos activos y pasivos de la tasa son los siguientes:

Sujeto activo: Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.

Sujeto pasivo: Son los propietarios de vehículos motorizados, que utilicen el Acceso Centro Norte del Distrito Metropolitano de Quito; para el efecto se conceptualiza a vehículos automotores, a aquellos que permiten el traslado de un lugar a otro de personas, seres vivos u objetos, propulsados por un motor de cualquier tipo.

La Propuesta de Metodología de Cálculo tasa peaje del proyecto “Corredor Oswaldo Guayasamín”, revisada por el ingeniero Roberto Basantes, Director de Proyectos Público Privado y aprobada por la ingeniera Claudia Izquierdo, Gerente Comercial, de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, en el número 11. Recomendaciones, en cuanto a la metodología, con sus componentes y fórmulas descritas, señala lo siguiente:

1. Para vehículos livianos:

$$T = \frac{\sum_{m=1}^M Cam}{365VT_i}$$

Donde:

M = Es el número de los diferentes tipos de requerimientos anuales que deben cubrirse (inversiones, costo de conservación, costo de operación, costo de mantenimiento, etc.);

Ca_m = Es el monto anual correspondiente a cada M y

VT_i = Es el flujo diario de vehículos que circularán por la vía.

2. Para minibuses de hasta 2 EJES (Delantero Simple rueda simple, posterior simple dual):

$$TMB = \sum(tesl + (FMB * tesl))$$

Donde:

TMB = Tarifa de minibuses

FMB = Factor de minibuses

$tesl$ = Tarifa eje simple livianos

3. Para motos:

$$TMT = tesl * FM$$

Donde:

TMT = Tarifa de motos

FM = Factor de motos

tesl = Tarifa eje simple livianos

El documento en referencia, señala que con base a la información obtenida del Censo 2022, se ha estimado en el flujo económico de la exoneración en el pago de la tasa de peaje en tres casos:

“(i) Vehículos de emergencia (Policía Nacional, Bomberos, Cruz Roja, Secretaría Nacional de Riesgos, Ambulancias públicas o privadas) e institucionales (vehículos AMT, vehículos de la EPMOP y aquellos automotores que realizan actividades de mantenimiento y conservación del Acceso Centro Norte y su área de influencia vial).

(ii) Vehículos sea de propiedad de la persona con discapacidad, sea de propiedad de un familiar de la persona con discapacidad hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, sea de propiedad del sustituto de la persona con discapacidad, que tengan $\geq 30\%$ de discapacidad. (conforme al artículo 47 numeral 4 de la Constitución de la República; y, artículo 1 del Reglamento de la Ley Orgánica de Discapacidades).

(iii) Vehículos de propiedad de personas adultas mayores (conforme al artículo 37 numeral 5 de la Constitución de la República; y, artículo 5 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores).”

Adicionalmente se establecen dos casos para rebajas en la tasa, que son los siguientes:

- a) Los vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros tendrán derecho a una rebaja del 50% de la Tasa por utilización del Acceso Centro Norte; y,
- b) Los vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros tendrán derecho a una rebaja del 50% de la Tasa por utilización del Acceso Centro Norte. De igual manera, tienen derecho a la rebaja del 50% de la tasa los usuarios frecuentes que se encuentren debidamente acreditados con el mismo vehículo y pasen por el Acceso Centro Norte al menos 5 veces cada 24 horas, durante 5 días a la semana (5x5) por un periodo de 30 días.

Por último, el Proyecto de Ordenanza contiene una Disposición Derogatoria, que en su parte pertinente señala lo siguiente:

“Deróguese el Capítulo IX “De la Tasa por Utilización de la Vía Píntag – El Volcán”, artículos del 1664 al 1670 inclusive; y el Capítulo X “De la Tasa por Utilización de la Vía que Conduce a Lloa”, artículos del 1671 al 1677 inclusive del TÍTULO IV DE LAS TASAS DEL LIBRO III.5 PRESUPUESTO, FINANZAS Y TRIBUTACIÓN”.

Esta disposición es trascendental considerando que la utilización de las vías que conducen a Lloa y a Píntag – El Volcán, son de competencia del Gobierno Provincial de Pichincha, es necesario expulsar formalmente del Ordenamiento Jurídico las disposiciones que contravienen el régimen de competencias.

En relación al texto del Proyecto de Ordenanza bajo análisis, las diferentes Entidades Municipales emitieron sus informes con el fin de establecer su viabilidad técnica y jurídica, para que sea debatido ante el Pleno del Concejo Metropolitano.

En este contexto, las y los concejales miembros de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación durante el desarrollo de la Sesión No. 022 - Extraordinaria del 29 de julio de 2024 y Sesión No. 027 – Ordinaria realizada el 14 de agosto de 2024, realizaron un análisis detallado del contenido de los oficios e informes emitidos por las entidades municipales descritas en los números que anteceden, solventaron las observaciones y pronunciamientos expresados en cada caso y realizaron aclaraciones y ajustes al contenido del Proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA MODIFICATORIA DE LA CODIFICACIÓN DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE SUSTITUYE EL CAPÍTULO VIII DEL TÍTULO IV DEL LIBRO III.5, DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL ACCESO CENTRO NORTE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y DEROGATORIA DE LOS CAPÍTULOS IX Y X DEL TÍTULO IV DEL LIBRO III.5, RELACIONADAS CON LAS TASAS POR EL USO DE LA VÍA PÍNTAG – EL VOLCÁN, Y LA VÍA QUE CONDUCE A LLOA”, a fin de continuar con el tratamiento legislativo correspondiente.

4.3. Análisis y discusión al interior de la Comisión:

La Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación en referencia al Proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA MODIFICATORIA DE LA CODIFICACIÓN DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE SUSTITUYE EL CAPÍTULO VIII DEL TÍTULO IV DEL LIBRO III.5, DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL ACCESO CENTRO NORTE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y DEROGATORIA DE LOS CAPÍTULOS IX Y X DEL TÍTULO IV DEL LIBRO III.5, RELACIONADAS CON LAS TASAS POR EL USO DE LA VÍA PÍNTAG – EL VOLCÁN, Y LA VÍA QUE CONDUCE A LLOA”, ha realizado un análisis pormenorizado a través de sesiones ordinarias y extraordinarias, profundizaron el contenido de los informes emitidos por las entidades municipales

mediante el desarrollo de mesas de trabajo con la participación de los despachos de las y los señores concejales integrantes de la Comisión y funcionarios y funcionarias municipales competentes dentro del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, enfatizaron los argumentos técnicos y jurídicos que determinan la viabilidad y legalidad del Proyecto en referencia.

Durante la Sesión No. 022 – Extraordinaria de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación realizada el día 29 de julio de 2024, se trató como único punto del Orden del Día, el conocimiento de los informes presentados por las diferentes Entidades Municipales en cumplimiento de la Resolución No. SGC-ORD-025-CPF-002-2024 de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, en relación al tratamiento del Proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA MODIFICATORIA DE LA CODIFICACIÓN DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE SUSTITUYE EL CAPÍTULO VIII DEL TÍTULO IV DEL LIBRO III.5, DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL ACCESO CENTRO NORTE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y DEROGATORIA DE LOS CAPÍTULOS IX Y X DEL TÍTULO IV DEL LIBRO III.5, RELACIONADAS CON LAS TASAS POR EL USO DE LA VÍA PÍNTAG – EL VOLCÁN, Y LA VÍA QUE CONDUCE A LLOA”.

En el punto en referencia se analizaron las observaciones, conclusiones y recomendaciones contenidas en los informes emitidos por las diferentes entidades municipales, correspondientes a la Dirección Metropolitana Tributaria, la Procuraduría Metropolitana, la Secretaría de Movilidad, la Secretaría de Planificación y la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; para lo cual se solicitó la intervención del doctor Antonio Echeverría, Gerente Jurídico y la ingeniera Claudia Izquierdo Gerente Comercial, quienes actuaron en calidad de delegados de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas mediante Oficio Nro. EPMMOP-GG-2024-1631-O de, 29 de julio de 2024, para presentar y sistematizar los aportes realizados al texto del Proyecto de Ordenanza en referencia.

En este contexto, la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, consideradas la naturaleza y la complejidad del Proyecto de Ordenanza en tratamiento, aprobó la Resolución No. SGC-EXT-022-CPF-001-2024, a fin de prorrogar por cuarenta y cinco días plazo la presentación del Informe de Primer Debate.

Adicionalmente la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, mediante Resolución No. SGC-EXT-022-CPF-002-2024, solicitó a la Secretaría de la Comisión que de conformidad con los artículos 27, números 5 y 67.16 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito proceda con la elaboración del Proyecto de Informe de Comisión para Primer Debate del Proyecto de “ORDENANZA

METROPOLITANA MODIFICATORIA DE LA CODIFICACIÓN DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE SUSTITUYE EL CAPÍTULO VIII DEL TÍTULO IV DEL LIBRO III.5, DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL ACCESO CENTRO NORTE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y DEROGATORIA DE LOS CAPÍTULOS IX Y X DEL TÍTULO IV DEL LIBRO III.5, RELACIONADAS CON LAS TASAS POR EL USO DE LA VÍA PÍNTAG – EL VOLCÁN, Y LA VÍA QUE CONDUCE A LLOA”.

En el tratamiento de la Sesión No. 027 – Ordinaria de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, realizada miércoles, 14 de agosto de 2024, trató como segundo punto del orden del día el conocimiento del proyecto de informe de la Comisión, para que el Concejo Metropolitano conozca y trate en Primer Debate el Proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA MODIFICATORIA DE LA CODIFICACIÓN DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE SUSTITUYE EL CAPÍTULO VIII DEL TÍTULO IV DEL LIBRO III.5, DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL ACCESO CENTRO NORTE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y DEROGATORIA DE LOS CAPÍTULOS IX Y X DEL TÍTULO IV DEL LIBRO III.5, RELACIONADAS CON LAS TASAS POR EL USO DE LA VÍA PÍNTAG – EL VOLCÁN, Y LA VÍA QUE CONDUCE A LLOA”.

En el punto en referencia la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, realizó el análisis del texto final de Proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA MODIFICATORIA DE LA CODIFICACIÓN DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE SUSTITUYE EL CAPÍTULO VIII DEL TÍTULO IV DEL LIBRO III.5, DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL ACCESO CENTRO NORTE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y DEROGATORIA DE LOS CAPÍTULOS IX Y X DEL TÍTULO IV DEL LIBRO III.5, RELACIONADAS CON LAS TASAS POR EL USO DE LA VÍA PÍNTAG –EL VOLCÁN, Y LA VÍA QUE CONDUCE A LLOA” y del contenido del Proyecto de Informe para Primer Debate, que fue presentado en cumplimiento de la Resolución No. SGC-EXT-022-CPF-002-2024, aprobado en la Sesión No. 022 – Extraordinaria de la referida Comisión.

La Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación una vez analizadas y procesadas las intervenciones, comentarios, aportes y observaciones realizados dentro del tratamiento del Proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA MODIFICATORIA DE LA CODIFICACIÓN DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE SUSTITUYE EL CAPÍTULO VIII DEL TÍTULO IV DEL LIBRO III.5, DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL ACCESO CENTRO NORTE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y DEROGATORIA DE LOS CAPÍTULOS IX Y X DEL TÍTULO IV DEL LIBRO III.5, RELACIONADAS CON LAS

TASAS POR EL USO DE LA VÍA PÍNTAG –EL VOLCÁN, Y LA VÍA QUE CONDUCE A LLOA”, y considerados los informes técnicos y jurídicos emitidos por las diferentes entidades municipales, acordaron un texto final y resolvieron emitir el presente Informe con la finalidad de que sea analizado y discutido por el Pleno del Concejo Metropolitano de Quito.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

La Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, luego de revisar el expediente completo del Proyecto de Ordenanza, procesar todas las observaciones de las y los concejales metropolitanos y analizar los informes técnicos y jurídicos presentados por parte de las entidades municipales competentes, **CONCLUYE** que es oportuno que el Proyecto de Ordenanza objeto del presente Informe, continúe con su trámite en el Pleno del Concejo Metropolitano de Quito.

Así mismo, en el marco de sus competencias y atribuciones, la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, una vez acordado el texto final del Proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA MODIFICATORIA DE LA CODIFICACIÓN DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE SUSTITUYE EL CAPÍTULO VIII DEL TÍTULO IV DEL LIBRO III.5, DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL ACCESO CENTRO NORTE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y DEROGATORIA DE LOS CAPÍTULOS IX Y X DEL TÍTULO IV DEL LIBRO III.5, RELACIONADAS CON LAS TASAS POR EL USO DE LA VÍA PÍNTAG –EL VOLCÁN, Y LA VÍA QUE CONDUCE A LLOA”, **RECOMIENDA** que el presente Proyecto Normativo sea conocido en Primer Debate por el Concejo Metropolitano de Quito.

6. RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN:

La Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, durante el desarrollo de la Sesión No. 027 - Ordinaria, **resuelve:** “Aprobar el Informe de la Comisión No. IC-ORD-CPF-2024-005, con el objetivo de que el Concejo Metropolitano de Quito conozca en Primer Debate el Proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA MODIFICATORIA DE LA CODIFICACIÓN DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE SUSTITUYE EL CAPÍTULO VIII DEL TÍTULO IV DEL LIBRO III.5, DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL ACCESO CENTRO NORTE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y DEROGATORIA DE LOS CAPÍTULOS IX Y X DEL TÍTULO IV DEL LIBRO III.5, RELACIONADAS CON LAS TASAS POR EL USO DE LA VÍA PÍNTAG –EL VOLCÁN, Y LA VÍA QUE CONDUCE A LLOA”, para lo cual se acompaña también

el texto final de la Propuesta Normativa debidamente aprobada y se autoriza a la Secretaria de la Comisión, a realizar los cambios de forma que corresponda, en caso de ser necesario.”

7. PONENTE DEL INFORME:

El Presidente e integrante de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, Concejal Metropolitano Fidel Chamba Vozmediano, será el Ponente del presente Informe de la Comisión, durante el desarrollo del Primer Debate en el Pleno del Concejo Metropolitano de Quito.

8. SUSCRIPCIÓN DEL INFORME:

Los miembros de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación abajo firmantes aprueban el día miércoles, 14 de agosto de 2024, el presente Informe de la Comisión, para lo cual suscriben el documento.

Fidel Ángel Chamba Vozmediano
Concejal Metropolitano
Presidente de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación

Adrián Antonio Ibarra González
Concejal Metropolitano
Vicepresidente de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación



Diana Lizeth Cruz Murillo
Concejala Metropolitana
Integrante de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación

Héctor Enrique Cueva Cueva
Concejal Metropolitano
Integrante de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación

COMISIÓN DE PRESUPUESTO, FINANZAS Y TRIBUTACIÓN

-EJE DE GOVERNABILIDAD E INSTITUCIONALIDAD-

En mi calidad de delegada de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito a la Secretaría de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, me permito certificar lo siguiente:

CERTIFICACIÓN DE LA VOTACIÓN:

Que el presente Informe de Comisión fue debatido y aprobado en la Sesión No. 027 - Ordinaria, realizada el miércoles, 14 de agosto de 2024, por el Pleno de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, con la votación de las y los siguientes concejales metropolitanos: Fidel Chamba, Adrián Ibarra, Diana Cruz, Héctor Cueva, con la siguiente votación: AFIRMATIVOS: CUATRO (4). NEGATIVOS: CERO (0). ABSTENCIONES: CERO (0). BLANCOS: CERO (0). CONCEJALES AUSENTES EN LA VOTACIÓN: UNO (1).

No.	CONCEJAL	AFIRMATIVOS	NEGATIVOS	ABSTENCIONES	BLANCOS	AUSENTE
1	Fidel Chamba	1	---	---	---	---
2	Adrián Ibarra	1	---	---	---	---
3	Héctor Cueva	1	---	---	---	---
4	Diana Cruz	1	---	---	---	---
5	Estefanía Grunauer	---	---	---	---	1
	TOTAL	4	0	0	0	1

Quito D.M., 14 de agosto de 2024

Norma Karina Villavicencio Rivadeneira

Delegada a la Secretaría de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas ejerce la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad urbana, motivo por el cual para la prestación del servicio de mantenimiento de las vías los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales tienen competencias normativas para crear, modificar, o extinguir tasas y contribuciones especiales, conforme lo previsto en el artículo 55 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Las tasas por la utilización de la vía Píntag – El Volcán y por aquella que conduce a Lloa fueron creadas según las Ordenanzas Metropolitanas Nos. 0278 y 0279 de 5 de febrero de 2009, respectivamente, por el Concejo Metropolitano de Quito y actualmente se encuentran codificadas en los capítulos IX y X del título IV tasas del Libro III.5 de la Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, emitida mediante Ordenanza Metropolitana No. 072-2024 de 12 de abril de 2024. En lo atinente a la utilización de la Vía Píntag – El Volcán, el artículo de la norma municipal dispone: *“Artículo 1668. Tarifa. - La cuantía del peaje de los vehículos pesados, será fijada semestralmente por el Alcalde, mediante resolución, a base de estudios de costos de construcción, conservación y mantenimiento que se generen.”* El artículo 1675 de la misma norma señala sobre tasa por la utilización de la vía que conduce a Lloa: *“Art. 1675.- Tarifa. - La cuantía del peaje de los vehículos pesados, será fijada semestralmente por el Alcalde, mediante resolución, a base de estudios de costos de construcción, conservación y mantenimiento que se generen”.*

Por su parte, la tasa del peaje por Acceso Centro del Distrito Metropolitano fue creada por el Concejo Metropolitano mediante Ordenanza Metropolitana Nro. 103 sancionada el 4 de marzo de 2016 y codificada en el capítulo VIII, del título IV tasas del libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. El artículo 1675 del mencionado cuerpo normativo dispone: *“(…) Artículo 1675. Valor.- El valor del peaje con sus respectivos descuentos, serán fijados por el Alcalde mediante resolución administrativa, en base a los estudios de los costos de construcción, operación, conservación y mantenimiento que se generen en el acceso centro norte del Distrito Metropolitano de Quito y su área de influencia vial; y, deberán considerarse las obligaciones asumidas por el Municipio o sus empresas metropolitanas en el marco de los modelos asociativos previstos en el ordenamiento jurídico nacional vigente”.*

Mediante sentencia 61-21-IN/23 emitida por el pleno de la Corte Constitucional el 15 de noviembre de 2023 y notificada el 4 de diciembre del mismo año, se resolvió: *“(…) 2. Declarar la inconstitucionalidad, por el fondo con efectos diferidos, por seis meses, de los artículos 1675, 1682 y 1689 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 1046 de 25 de septiembre de 2023. 3. Se exhorta a que, en el caso de que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito emita normativa que sustituya las normas declaradas inconstitucionales cumpla con lo dispuesto en esta sentencia y con el artículo 568 del COOTAD, esto es, se plasme la tarifa o la forma de*



establecerla, como elemento esencial de las tasas de los peajes por (i) utilización del Acceso Centro Norte del Distrito Metropolitano de Quito; (ii) utilización de la vía Píntag – El Volcán; y, (iii) utilización de la vía que conduce a Lloa mediante una ordenanza, bajo la iniciativa privada del alcalde y aprobación del Concejo Metropolitano. (...)”.

Con el objetivo de dar cumplimiento a la sentencia Nro. 61-21-IN/23 sobre el artículo 1675 (actual artículo 1661) del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, relacionado con el establecimiento del valor de la tasa por la utilización del Acceso Centro Norte del Distrito Metropolitano de Quito, es indispensable modificar todo el capítulo VIII del Título IV del Libro III.5 del mencionado cuerpo normativo, con el objetivo de regular normativamente el sujeto activo, sujeto pasivo, la tarifa, la forma de pago y la satisfacción de los servicios. En lo atinente a las tasas por la utilización de la vía Píntag – El Volcán y la vía que conduce a Lloa, todas las disposiciones previstas en los capítulos IX y X del Título IV del Libro III.5 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito deben ser eliminadas del ordenamiento jurídico, debido a que las vías objeto de las tasas de los peajes son rurales, de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pichincha, según los informes emitidos por la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial y la Gerencia de Terminales y Estacionamientos.

Para fundamentar la derogatoria de los capítulos IX y X del Título IV del Libro III.5 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas ha emitido los informes técnicos correspondientes. La red vial provincial es el conjunto de vías que, dentro de la circunscripción territorial de la provincia, no forman parte del inventario de la red vial estatal, regional o cantonal urbana, cuyas facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión de la red vial provincial corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, que tienen entre sus actividades: “(...) 1. Construir y rehabilitar vías en la red vial provincial; 3. Ejecutar los planes de construcción, rehabilitación y ampliación de la infraestructura de la red vial provincial; 4. Realizar el mantenimiento rutinario y periódico en la red vial provincial”; de acuerdo con lo establecido en los artículos 7, 16 y 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre; artículo 4, número 5 letra d) de su Reglamento General, artículo 3 número 3, y artículos del 10 al 15 de la Resolución No. 009-CNC-2014 de 10 de enero de 2015.

Con oficio Nro. STHV-DMPPS-2021-0661-O de 20 de diciembre de 2021, la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda remitió a la Gerencia de Terminales y Estacionamientos la información sobre el tipo de suelo de las parroquias de Píntag y Lloa:



Tabla 1: Clasificación del suelo de las parroquias de Pintag y Lloa

PINTAG		
TIPO DE SUELO	ÁREA (ha)	%
SUELO RURAL	47 893.34	98.87
SUELO URBANO	549.40	1.13
TOTAL	48 442.74	100
LLOA		
TIPO DE SUELO	ÁREA (ha)	%
SUELO RURAL	53 951.15	99.98
SUELO URBANO	8.59	0.02
TOTAL	53 959.74	100

En lo relacionado con la tasa por la utilización del Peaje Acceso Centro Norte, es preciso manifestar que el Túnel Guayasamín es una obra vial que conecta dos zonas de gran relevancia para la movilidad humana del cantón Quito que fue construida con el objetivo de mejorar la conectividad y eficiencia del sistema del transporte terrestre en la capital. Esta conexión vial es importante para reducir los tiempos de desplazamiento, aliviar la congestión vehicular en la superficie y mejorar la accesibilidad entre distintos sectores urbanos de la ciudad de Quito. El túnel está ubicado en la parte Norte Oriental de la ciudad de Quito y los valles de Cumbayá, Tumbaco y Pifo, comprendiendo el área de influencia el corredor que va desde la Plaza Argentina (Av. 6 de Diciembre y Oswaldo Guayasamín) hasta la Y de Pifo (Oswaldo Guayasamín intersección con la vía estatal E35, actual distribuidor de tráfico al Aeropuerto Mariscal Sucre).

Para la creación de tasas la Corte Constitucional en sentencia No. 65-17-IN/21 emitida el 19 de mayo de 2021, ha señalado que este tributo tiene como objeto: a) La prestación de un determinado servicio público colectivo; b) la ejecución de una actividad administrativa individualizada; y, c) la utilización privativa o especial del aprovechamiento de un bien de dominio público. De igual modo, tiene determinadas particularidades como: **i)** Es una prestación y no una contraprestación que debemos cancelar los ciudadanos por una acción del Estado que se encuentra previamente establecida en una norma jurídica; **ii)** Se basa en el principio de provocación y recuperación de los costos, lo cual implica que la institución pública no debe obtener utilidad alguna, sino únicamente recuperar el costo del servicio como tal; y, **iii)** El principio de equivalencia implica que la tasa debe ser equivalente a la cuantía que la actividad pública genera.

Sobre la base de lo expuesto, es preciso y necesario reformar el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito con el objetivo de dar cumplimiento a la sentencia No. 65-17-IN/21 emitida el 19 de mayo de 2021.



Vistos los informes Nos. IC-CPF-2024-XXX, e IC-CPF-2024-XXX, emitidos por la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación.

EL CONCEJO METROPOLITANO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. (...)”*;
- Que,** el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los gobiernos municipales tendrán, entre otras competencias exclusivas la de: (...) 3. *Planificar, construir y mantener la vialidad urbana. (...) 5 crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras (...)*”;
- Que,** el artículo 266 ibídem manda: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales”*;
- Que,** el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”*;
- Que,** el artículo 301 de la Carta Magna preceptúa: *“(...) Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”*;
- Que,** el artículo 1 del Código Orgánico Tributario dispone: *“(...) Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos,*



así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos. Tributo es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales”;

Que, el artículo 4 *ibídem* establece: “(...) Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código”;

Que, el artículo 5 *ibídem* determina: “(...) El régimen tributario se regirá por los principios de, generalidad, progresividad, eficiencia, confianza legítima, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dispone: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial; El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. (...)”;

Que, los literales a), b) y c) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determinan como atribuciones del concejo metropolitano: a) *Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza metropolitana, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; (...)*”;

Que, la letra e) del artículo 90 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que le corresponde al alcalde o alcaldesa metropolitano, entre otros asuntos: (...) “e) *Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno. (...)*”;

Que, el artículo 129 del COOTAD establece que el ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: (...) *Al gobierno autónomo descentralizado*



provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas. Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana”;

- Que,** el artículo 166 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone en el segundo inciso: “(...) *Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto cuando corresponda, al de sus empresas (...)*”;
- Que,** el artículo 186 *ibídem* dispone: “(...) *Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías. (...)*”;
- Que,** los artículos 274, 275 y 277 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización disponen que los gobiernos autónomos descentralizados están facultados a prestar los servicios que son de su competencia a través de las distintas modalidades de gestión, entre otras, la creación de empresas públicas;
- Que,** el artículo 322 *ibídem* dispone que los proyectos de ordenanzas, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza;
- Que,** el artículo 566 del COOTAD establece: “*Objeto y determinación de las tasas. - Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio;*

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y



siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza”;

Que, el literal i) del artículo 568 ibídem dispone: *“(…) las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo para la prestación de (…) servicios de cualquier naturaleza (…)”;*

Que, el numeral 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito determina que le corresponde especialmente al Concejo Metropolitano: *“(…) 3) Normar, mediante Ordenanza, la aplicación de las disposiciones tributarias, de carácter municipal, cuando sea preciso; (…)”;*

Que, el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias: *“(…) d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas y rurales del cantón; (…)”;*

Que, el artículo 35 del Reglamento a la Ley Orgánica de Infraestructura Vial y Transporte Terrestre dispone que los criterios para determinar las tarifas del peaje son los siguientes: *“Las variables mínimas que se deben considerar para el cálculo y determinación de la tarifa de peaje son: a.- Categoría vehicular, emitida por el ministerio rector; b.- Costos de inversión, mantenimiento y operación del corredor vial; c.- Período de vida útil del proyecto; y, d.- Tráfico Promedio Diario Anual TPDA.”;*

Que, el artículo 67.48 de la Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala sobre la facultad legislativa del Concejo Metropolitano de Quito: *“(…) Tal como lo establecen los incisos finales de los artículos 264 y 266 de la Constitución de la República, la facultad legislativa del Concejo Metropolitano de Quito se expresa a través de ordenanzas.”;*

Que, el artículo 67.49 de la Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito prescribe sobre las ordenanzas: *“(…) Las ordenanzas son los actos normativos expedidos por el Concejo del Distrito Metropolitano de Quito, con efectos jurídicos en los ciudadanos que viven o transitan por la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito, en temas que revisten interés general y cuya aplicación es de carácter obligatorio”;*

Que, mediante Ordenanza Metropolitana Nro. 309 de 16 de abril de 2010 el Concejo Metropolitano creó la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, creación que actualmente se encuentra en el artículo 172 de la Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito,



emitida mediante Ordenanza Metropolitana No. 072-2024 sancionada el 12 de abril de 2024; cuyo objeto según el artículo 173 de la norma municipal es: "(...) a. Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura de vías y espacio público; b. Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar todo tipo de infraestructura para movilidad; c. Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura del sistema de transporte terrestre; (...)"; y,

En ejercicio de las competencias que confieren el primer inciso del artículo 240 número 5 del artículo 264 y segundo inciso del artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el primer inciso del artículo 7 y las letras a) y c) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el Concejo Metropolitano de Quito y el número 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, expide la siguiente:

ORDENANZA METROPOLITANA MODIFICATORIA DEL CODIGO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE SUSTITUYE EL CAPÍTULO VIII DEL TITULO IV DEL LIBRO III.5, DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL ACCESO CENTRO NORTE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y DEROGATORIA DE LOS CAPITULOS IX Y X DEL TITULO IV DEL LIBRO III.5, RELACIONADAS CON LAS TASAS POR EL USO DE LA VÍA PÍNTAG – EL VOLCÁN, Y LA VÍA QUE CONDUCE A LLOA

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del artículo 1658 del Capítulo VIII del Título IV del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

“Artículo 1658.- Tasa por utilización del Acceso Centro Norte. - Se establece la tasa por la utilización del Acceso Centro Norte del Distrito Metropolitano de Quito cuyo objeto es financiar las intervenciones de construcción, operación, conservación y mantenimiento del túnel Oswaldo Guayasamín y su área de influencia a cargo de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.”

Artículo 2.- Inclúyase a continuación del artículo 1658 del Capítulo VIII del Título IV del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el siguiente artículo:

“Artículo 1658.1.-Definiciones. -Para la aplicación de la tasa por la utilización del Acceso Centro Norte del Distrito Metropolitano de Quito, se tendrán en cuenta los siguientes términos:

1.Acceso Centro Norte: El Acceso Centro norte es el tramo de la avenida Oswaldo Guayasamín, comprendido entre la Plaza Argentina y su intersección con la avenida Simón Bolívar.



2. Área de influencia: El corredor vial comprendido entre la Plaza Argentina (Av. 6 de Diciembre y Oswaldo Guayasamín) hasta la Y de Pifo (Oswaldo Guayasamín intersección con la vía estatal E35, actual distribuidor de tráfico al Aeropuerto Mariscal Sucre), incluyendo las zonas adyacentes.

3. Vehículos motorizados: Son aquellos que permiten el traslado de un lugar a otro de personas, seres vivos u objetos, propulsados por un motor de cualquier tipo.

4. Zonas adyacentes: Se entienden como zonas adyacentes a las paradas de transporte, bahías de buses, puentes peatonales, puentes vehiculares, taludes, obras de arte menor (bordillos y cunetas), drenaje pluvial, la infraestructura del túnel vehicular, iluminación en los espacios públicos de competencia de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas y otras infraestructuras viales que mejoren la movilidad dentro del área de influencia sin que se extienda este concepto a calles o vías aledañas.”

Artículo 3.- Sustitúyase el texto del artículo 1659 del Capítulo VIII del Título IV del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente texto:

“Artículo 1659.- Hecho generador. - La utilización del Acceso Centro Norte del Distrito Metropolitano de Quito, como medio de ingreso y salida de vehículos motorizados.”

Artículo 4.- Sustitúyase el texto del artículo 1660 del Capítulo VIII del Título IV del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente texto:

“Artículo 1660.- Sujeto activo. - El sujeto activo de la tasa es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.”

Artículo 5.- Sustitúyase el texto del artículo 1661 del Capítulo VIII del Título IV del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente texto:

“Artículo 1661. - Sujeto pasivo. – El sujeto pasivo de la tasa son los propietarios de vehículos motorizados, que utilicen el Acceso Centro Norte del Distrito Metropolitano de Quito”.

Artículo 6.- Sustitúyase el texto del artículo 1662 del Capítulo VIII del Título IV del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente texto:



“Art. 1662.- Fórmulas de cálculo de las tarifas. - Para revisión y fijación de las tasas se aplicarán las siguientes fórmulas de cálculo y sus componentes:

1.-Para vehículos livianos:

$$T = \frac{\sum_{m=1}^M Ca_m}{365VT_i}$$

Donde:

M = Es el número de los diferentes tipos de requerimientos anuales que deben cubrirse (inversiones, costo de conservación, costo de operación, costo de mantenimiento, etc.).

Ca_m = Es el monto anual correspondiente a cada M.

VT_i = Es el flujo diario de vehículos que circularán por la vía.

De igual manera, una vez obtenida la tarifa base para vehículos livianos que conforman el mayor flujo de tráfico dentro del corredor, y, en función de la equivalencia de capacidad de carga que transmiten los ejes de minibuses y motos respecto del liviano es necesario aplicar las siguientes fórmulas:

2.-Para minibuses de hasta 2 EJES (Delantero Simple rueda simple, posterior simple dual):

$$TMB = \sum(tesl + (FMB * tesl))$$

Donde:

TMB = Tarifa de minibuses

FMB = Factor de minibuses

tesl = Tarifa eje simple livianos

3.-Para motos:

$$TMT = tesl * FM$$

Donde:

TMT = Tarifa de motos

FM = Factor de motos



tesl = Tarifa eje simple livianos"

Artículo 6.- Inclúyase a continuación del artículo 1662 del Capítulo VIII del Título IV del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, los siguientes artículos:

“Artículo 1662.1. – Facultad para emisión de la tasa. - El Alcalde Metropolitano queda facultado para revisar y ajustar la tasa mediante resolución, aplicando la fórmula establecida en el artículo 1662, previo estudios e informes presentados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.

Artículo 1662.2. – Condiciones para revisión de la tasa. - La tasa será revisada y ajustada cuando se cumpla con cualquiera de estas condiciones:

1. Existan nuevas inversiones para la construcción de infraestructura adicional distinta a la programada en los instrumentos de planificación respectivos para los años 2024 – 2043.
2. Por el incremento de demanda de vehículos exonerados de pago de tasa de peaje, en función de la demanda estimada para los años 2024-2043.

Artículo 1662.3. - Manejo y destino de los fondos. - La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas administrará y reinvertirá los montos que ingresen por concepto de la tasa del peaje en el construcción, operación, conservación y mantenimiento del Túnel Oswaldo Guayasamín y su zona de influencia, estos recursos no se destinarán para fines ajenos al objeto de creación del tributo.

Las obras de construcción, operación, conservación y mantenimiento, a cargo de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, que se ejecuten dentro del área de influencia determinada en el presente Capítulo, no serán objeto de cobro de la Contribución Especial de Mejoras.

Artículo 1662.4. - Forma de pago. – Una vez que los propietarios de vehículos automotores utilicen el Acceso Centro Norte del Distrito Metropolitano de Quito cancelarán el valor de la tasa, a través de la modalidad prepago mediante la adquisición del dispositivo TAG o pos pago a través de los mecanismos destinados para el efecto por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.

En el evento que los sujetos pasivos de este tributo no cancelen el valor de la tasa, en el término de 15 días contados a partir de la utilización del Acceso Centro Norte, la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas realizará el cobro y su recaudación al propietario del vehículo motorizado.

Para este efecto la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas ejercerá las facultades determinadora, resolutive, recaudadora y las acciones para la recuperación.



La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas coordinará con la Agencia Metropolitana de Tránsito el mecanismo que garantizará la interconexión para la recuperación de los montos adeudados por los sujetos pasivos de esta tasa.

Artículo 1662.5. – Sistema de Medición de Satisfacción de la Tasa por la utilización del Acceso Centro Norte del Distrito Metropolitano de Quito. - *La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas es el ente técnico encargado de realizar el seguimiento y evaluación de satisfacción a los servicios prestados por la tasa por utilización del Acceso Centro Norte del Distrito Metropolitano de Quito.*

El informe de los resultados respecto a la satisfacción ciudadana obtenida de tasa, se pondrá en conocimiento del Concejo Metropolitano y se publicará en los medios de difusión de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.”.

Artículo 7.- Sustitúyase el texto del artículo 1663 del Capítulo VIII del Título IV del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente texto:

“Artículo. - 1663.- Exoneraciones. – *Exonérese del pago de la Tasa por utilización del Acceso Centro Norte a:*

- 1. Los vehículos de emergencia pertenecientes a la Policía Nacional, Bomberos, Cruz Roja, Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, Ambulancias públicas o privadas; y, a los vehículos institucionales de uso oficial para el control de tránsito pertenecientes a la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (AMT), a los vehículos de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMOP) y a aquellos automotores que realizan actividades de mantenimiento y conservación del Acceso Centro Norte y su área de influencia vial;*
- 2. Los vehículos de propiedad de las personas con discapacidad que tengan al menos el 30% de discapacidad conforme lo previsto en el artículo 1 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades que acrediten: i) ser propiedad de la persona con discapacidad; ii) ser propiedad de un familiar de la persona con discapacidad con primer grado de consanguinidad o afinidad; o, iii) ser propiedad del sustituto de la persona con discapacidad. Este beneficio opera solo para un vehículo en beneficio de la persona con discapacidad; y,*
- 3. Los vehículos de propiedad de las personas adultas mayores, es decir aquellas que hayan cumplido 65 años de edad conforme lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores”.*

Artículo 8.- Inclúyase a continuación del artículo 1663 del Capítulo VIII del Título IV del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, los siguientes artículos:



“Artículo 1663.1. – Rebaja. - Los vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros tendrán derecho a una rebaja del 50% de la Tasa por utilización del Acceso Centro Norte.

De igual manera, tienen derecho a la rebaja del 50% de la tasa los usuarios frecuentes que se encuentren debidamente acreditados con el mismo vehículo y pasen por el Acceso Centro Norte al menos 5 veces cada 24 horas, durante 5 días a la semana (5x5) por un periodo de treinta (30) días.

Artículo 1663.2. – Registro para exoneraciones y rebaja. - Para acceder a los beneficios de las exoneraciones y rebaja previstas para la Tasa por utilización del Acceso Centro Norte, los propietarios de los vehículos deberán obligatoriamente registrarse en la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, este trámite será gratuito.

Cada dos años deberá realizarse la renovación del registro.

La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas deberá emitir las directrices y lineamientos necesarios para la implementación de este beneficio.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera. – El Alcalde Metropolitano queda facultado para revisar y ajustar la tasa mediante resolución, aplicando la fórmula establecida en el artículo 1662 y 1662.1, previo estudios e informes presentados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, la misma que será emitida en un término no mayor a 5 días contados a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial; mientras tanto, la última tarifa fijada se mantendrá vigente hasta la emisión de la indicada resolución.

Segunda. - Para la implementación de lo establecido en el inciso final del artículo 1662.4 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas coordinará con la Agencia Metropolitana de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial el mecanismo que garantizará la interconexión para la recuperación de los montos adeudados por los sujetos pasivos de esta tasa, en el plazo de un (1) año contados desde la sanción de esta Ordenanza.

Disposición Derogatoria. - Deróguese del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito el Capítulo IX “De la Tasa por Utilización de la Vía Píntag – El Volcán”, artículos del 1664 al 1670; y, el Capítulo X “De la Tasa por Utilización de la Vía que Conduce a Lloa”, artículos del 1671 al 1677.



Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, a los xxxx días de xxxx de dos mil veinte y cuatro.

Disposición final. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su promulgación en la Gaceta Tributaria electrónica y la web institucional.